



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SALA CIVIL - FAMILIA
TUNJA-BOYACA

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA, DE RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ CONTRA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá, y T. P. No 331.302 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada según poder que se adjunta de la Señora **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.667.201 expedida en la ciudad de Garagoa, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo, muy comedidamente, ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, en razón a la Providencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2022 donde se resolvió un Recurso de Apelación, con el objeto de que se proteja Derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso y seguridad jurídica, dentro de lo cual se van a desarrollar los siguientes postulados:

1. Se vulneró el Debido Proceso de mi Representada puesto que se está desconociendo el hilo procesal que debe surtir en cuanto al Título IV del C.G del P., es decir el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
2. Se vulnero el Debido proceso de mi representada ya que no se dio aplicabilidad al principio de Inmediación de la prueba, puesto que no se valoraron en conjunto las pruebas aportadas en el Recurso de Reposición y Apelación.
3. Se vulnero la seguridad jurídica.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los artículos 86 de la Constitución y 5 del Decreto Ley 2591 de 1991 disponen que toda persona puede acudir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

A su vez La Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela en contra de las actuaciones de los jueces, en su calidad de autoridades públicas, cuando incurran en graves falencias que las hagan incompatibles con la Constitución y afecten los derechos fundamentales de las partes¹ Tal y como se demostrara a lo largo de este libelo.

Para tal efecto, la jurisprudencia constitucional² introdujo los siguientes requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, los cuales deben cumplirse en su totalidad: (i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que involucre la posible vulneración de los

¹ Véase, por ejemplo, Corte Constitucional, Sentencia T-555 de 2009.

² Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005.



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, o sea, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) que se trate de una irregularidad procesal con efecto decisivo en la providencia que se impugna³; (v) que el actor identifique de manera razonable los hechos que generaron la vulneración y los derechos vulnerados, y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

Por lo anterior se cumple con los literales I al IV lo que se demostrara a lo largo del escrito.

Además de lo anterior existen unos Requisitos específicos de procedencia que la Honorable Corte Constitucional de manera reiterada, ha señalado que los requisitos de procedibilidad específicos se refieren a la concurrencia de defectos en el fallo impugnado que, en razón de su gravedad, hacen que éste sea incompatible con los preceptos constitucionales⁴. En síntesis, los mencionados defectos son los siguientes: - Defecto orgánico, Defecto procedimental absoluto, Defecto fáctico, Defecto material o sustantivo, Error inducido, Decisión sin motivación, Desconocimiento del precedente, Violación directa de la Constitución.

Por lo que en gracia de discusión se ha incurrido por parte del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, en los siguientes defectos:

Defecto fáctico: Se presenta cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión, o cuando la valoración de la prueba fue absolutamente equivocada.

Defecto material o sustantivo: Se materializa cuando la providencia judicial incurre en un yerro trascendente, cuyo origen se encuentra en el proceso de interpretación y de aplicación de las normas jurídicas

Defectos que se demostraran con los siguientes hechos:

II. HECHOS

PRIMERO: El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja, aceptó mediante Auto la solicitud de negociación de deudas (Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N 0048 de 2020) de mi poderdante la señora **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y del señor **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**.

SEGUNDO: Una vez aceptado el trámite mencionado, en esa misma fecha la Dra. **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, quien funge como operadora de Insolvencia en el mismo, procedió a comunicarle a su Despacho mediante correo electrónico, la apertura del trámite solicitando a su vez la suspensión del proceso, el que en efecto fue suspendido.

TERCERO: El día cuatro (04) de marzo de 2021, se realizó la continuidad de la audiencia de negociación de deudas y los deudores insolventes en especial la señora **RUTH ANDRES LESMES AREVALO**, a través de la suscrita le expuso a la mesa

³ En los términos de la Sentencia C-590 de 2005, los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales no exigen que la decisión cuestionada comporte necesariamente una irregularidad procesal, sino que tal irregularidad tenga un efecto determinante en la providencia que se impugna

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-176 de 2016



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

de negociación la propuesta de pago consistente está en dos propuestas una principal y otra genérica para todos y cada uno de los acreedores, tal y como se puede observar en la grabación de la audiencia del cuatro (04) de marzo de 2021 exactamente a partir de la hora y un minuto (grabación que será adjuntada), propuesta que consistía en cuotas mensuales respetando la orden de prelación de créditos tal como se puede observar en los documentos denominados Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas (los que serán adjuntados),

Y de otra parte la genérica que se le explicó tanto al apoderado del señor **JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ** y al resto de acreedores y que de hecho fue objeto amplio de discusión a partir de la 1h y 15 minutos y 1 hora 20 minutos y 1 hora y 36 minutos de la grabación de la audiencia del 4 de marzo de 2021 y **EN DONDE SE DEJO COMO GARANTÍA DE PAGO LA VENTA DE TODOS LOS INMUEBLES** que pertenecen a los señores **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** (demandada en el proceso ejecutivo N° 2019-00069) y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**

CUARTO: En fecha veintiuno (21) de setiembre de 2021, se solicitó al juez de conocimiento del Proceso Ejecutivo N° 2019-00069 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa, el levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo al numeral 6 del Art 553 del C.G. del P., solicitud que fue negada y en donde se presentó el debido Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, Reposición que fue negada y Apelación que se concedió por lo que paso a estudio del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, apelación que fue negada bajo los siguientes argumentos:

1. Que el levantamiento de las medidas cautelares inmersas en los procesos ejecutivos traídos al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, debe ser discutido entre acreedores y deudores.

2. Que una vez estudiados los documentos denominados Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas, en ninguno de ellos cito textualmente *“se observa que efectivamente en ninguno de ellos se consigna expresamente se haya tratado por los asistentes en la audiencia de negociación lo referente a las medidas cautelares y por ende avalado tal levantamiento, para disponer de la enajenación de los bienes conforme lo prevee el numeral 6 del Art. 553”*

QUINTO: Como ya se ha dicho, **todos los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de mi Representada mas los del señor LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO (Compañero permanente) , fueron dejados como garantía de pago en el Acuerdo de Negociación de Deudas realizado en la audiencia del día cuatro (04) de marzo de 2021.**

Dicho Acuerdo quedó aprobado con el 53.62 %, en razón a ello y para que el Acuerdo que se logró en el trámite de Insolvencia de persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 no sea inocuo como se le sustento respetuosamente tanto al **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GARAGOA** y al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, y para que mi representada pueda cumplir con lo pactado en el documento mencionado es que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso Ejecutivo N° 2019-00069, como así lo dicta el numeral 6 del Art 553 del C.G del P. y como así se le solicito a la Operadora en Insolvencia Dra , **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES** en el desarrollo de la audiencia de negociación (cuatro (04) de marzo de 2021) del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020.



Lo anterior con sustento normativo al tenor del Art 553 del C.G del P., así:

“Art 553 C.G del P.

El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.*
- 2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.*
- 3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.*
- 4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.*
- 5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.*
- 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.***
- 7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*
- 8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.*
- 9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.*
- 10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.”*

En gracia de discusión el Art 553 del C.G. del P., nos dicta las reglas que debe seguir el Acuerdo de pagos dentro de un trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, pero es que a interpretación tanto del **JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA** y del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, esta regla debe estar inmersa textualmente tanto en el Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas; interpretación que respetuosamente esta errada, pues lo que se regula en el numeral 6 del Art 553 del C.G.del P., es una potestad que le otorga el legislador a los deudores insolventes para que hagan uso



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

de como bien lo menciona el numeral 6 “Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga” para que enajene los bienes que llegasen a estar embargados dentro de los procesos ejecutivos que se hayan traído al trámite de negociación de deudas a fin de que los deudores insolventes puedan cumplir con los acuerdos de pago que se pactaron.

Pero en ningún momento el legislador ha dejado como regla de validez que esta deba consignarse textualmente (Numeral 6 Art 553 del C.G del P.) en los dos documentos derivados de dicho trámite, y aun así una vez se les realizaron las propuestas de pago a los acreedores dentro del trámite de insolvencia de persona natural que hoy se discute como ya se dijo en el numeral tercero de este acápite, y al observar la Operadora en

Insolvencia que los inmuebles tenían medidas cautelares, sin ser requisito *sine qua non*, dejó consignada esta solicitud en el inciso final de la hoja N° 23 del Acta de Negociación de deudas así:

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00061-00
Dte: OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMON RODRIGUEZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los proceso continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Oficiese.

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento.

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)
Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

23

SEXTO: Ahora bien siendo reiterativa, precisamente el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del día cuatro (4) de marzo de 2021, en uso de sus atribuciones la Dra. **GUTIERREZ TORRES** (Operadora en Insolvencia) , ilustró tanto a acreedores como deudores, que en efecto se puede levantar las medidas cautelares de los inmuebles de propiedad de los deudores insolventes , ponerlos en venta para así dar cumplimiento al acuerdo de pagos en ocasión de las propuestas de pago hechas. (Lo que pude observarse en la grabación de la audiencia)

SEXTO: De otra parte, El **JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE GARAGOA** resolviendo el Recurso de Apelación presentado por la suscrita dentro del proceso Ejecutivo N° 2019-00069, niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y que versan sobre los bienes identificados con números de matrículas inmobiliarias N° 078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa, bajo el siguiente postulados



CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

1. Que el levantamiento de las medidas cautelares inmersas en los procesos ejecutivos traídos al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, debe ser discutido entre acreedores y deudores.

2. que una vez estudiados los documentos denominados Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas, en ninguno de ellos cito textualmente “se observa que efectivamente en ninguno de ellos se consigna expresamente se haya tratado por los asistentes en la audiencia de negociación lo referente a las medidas cautelares y por ende avalado tal levantamiento, para disponer de la enajenación de los bienes conforme lo prevee el numeral 6 del Art. 553”

Ante el postulado N° 1 el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** , refiere que el levantamiento de las medidas cautelares debe ser discutido, acordado o pactado entre deudores insolventes y acreedores , afirmación que no es del todo cierta, porque si bien dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante específicamente en la audiencia de negociación de deudas, el deudor a nombre propio o a través de su apoderada como ocurrió en este caso , debe exponer una propuesta de pago seria, sólida y que pueda cumplirse a sus acreedores , lo que en efecto sucedió , y aunado a esto debe entonces el deudor explicarles a la mesa de negociación de qué forma y de donde saldrán los recursos para estos pagos, ahora no es cierto que deba pedirse autorización a los acreedores que estén ejecutando a los deudores a través de procesos ejecutivos como es el caso de estudio para el levantamiento de medidas cautelares a fin de poder como bien lo dispone el art 553 numeral 6 , enajenar los bienes que se encuentren embargados, porque Claro es que quien debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares es el deudor y lo que no puede suceder aquí, es que los acreedores digan si se autoriza o no el levantamiento de las medidas cautelares , pues esta facultad como ya se ha dicho es del deudor.

Y entonces exigir como requisito que al momento de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos en curso lleve inmerso el consentimiento del acreedor seria entonces agregar requisitos que no están contemplados literalmente en la norma.

Ante el segundo postulado, respetuosamente debo manifestar mi extrañeza y sorpresa que el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** manifieste que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no aparece en ninguno de los documentos derivados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante estos son Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas, cuando en el mismo libelo del Recurso de Apelación se dejó un pantallazo de la página N° 23 del Acta de Negociación de deudas , , en donde la operadora en insolvencia dejo consignado lo siguiente:

““En virtud a la solitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento”.

El **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** echa de menos que esta solicitud aparezca en los documentos discutidos, nótese como si está en el ACTA DE DE NEGOCIACION DE DEUDAS, pero es que como ya se había dicho con anterioridad, esta potestad la consagrada en el numeral 6 art 553 del C.G. del P. no es un requisito que deba plasmarse textualmente en los documentos aludidos, pero para mayor claridad la operadora de insolvencia si lo consignó.



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

Ahora lo que puede estar pasando aquí, es que se han dejado de valorar las pruebas aportadas vulnerando entonces el principio de inmediación (Art 6 C.G del P.) , pues uno de los argumentos tanto del **JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA** y el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** es que no se observa que se haya discutido la venta de los inmuebles como una garantía de pago hacia los acreedores.

Y es que en el escrito denominado Recurso de Reposición y Apelación, la suscrita señalo incluso en que momentos del desarrollo de la audiencia se discutió este punto, es más señalo exactamente, horas y minutos, de hecho sustentó que de este tema levantamiento de las medidas cautelares, se dio un debate extenso en donde tanto la suscrita como la Operadora de Insolvencia ilustraron a la mesa de negociación por qué si procedía dichos levantamientos y valga decir que las grabaciones de las audiencias junto con los documentos Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas, hacen parte de un mismo conjunto que deben estudiarse integralmente, pareciera entonces que lo que paso es que no se tuvieron en cuenta dichas grabaciones y que no se valoraron y/o estudiaron pues de haber sido así, no hubiese quedado duda alguna de que si se pusieron como garantía de pago la venta de los inmuebles.

SEPTIMO: De otro lado y con el respeto debido hacia el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO** , más desconcertante me resulta que haya ido en contra de sus propias decisiones puesto que mi representada también tiene un proceso ejecutivo en este Despacho (2019-00078) y que dentro del mismo trámite de insolvencia de persona natural no comerciante N° 0048 de 2020 , y en razón a ello la suscrita también le solicito levantar las medidas cautelares decretada dentro del ejecutivo mencionado, en esa ocasión si se decretó por parte del Juez de Conocimiento (**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**) el referido levantamiento, por ajustarse a lo reglado en el art553 numeral 6.(auto que se adjunta)

OCTAVO: Por último, mi representada la señora **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y a su vez el señor **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO** (quien es su compañero permanente) no han podido dar cumplimiento al Acuerdo de Pago , **DOS AÑOS DESPUES DE HABER SIDO APROBADO**, puesto que varios de los inmuebles que hoy están con las medidas cautelares han sido ofrecidos para la venta existiendo algunos interesados, pero estos no concretan la negociación al conocer a situación jurídica de los mismos, dejando entonces a los deudores insolventes en una inseguridad jurídica llevando a que el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que tiene entre otras cosas prevalencia normativa de acuerdo al Art 576 del C,G del P. en el limbo.

Por todo lo anterior, Ruego ante su señoría las siguientes

III. PETICIONES

Ruego a Su Señoría disponer y ordenar a favor mí Representada lo siguiente:

PRIMERO: Se Tutele el derecho al Debido Proceso a mi representada **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, por cuanto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, se apartó de lo ordenado en el numeral 6 Art 553 del C.G del P.



CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se revoken los autos de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022 expedido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GARAGOA** y veintitrés (23) de junio de 2022 por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**.

TERCERO: Que de acuerdo a lo anterior se levanten las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias N°078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y se ordene al Juzgado de conocimiento librar los respectivos oficios.

V. SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Que se vincule al **CENTRO DE CONCILIACION JUAN PABLO II DE TUNJA**, por ser este Centro de Conciliación en donde se adelantó el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, nos brinda la herramienta de la Acción de Tutela como mecanismo de protección de los Derechos fundamentales cuando estos estén siendo amenazados o vulnerados, pero impera aún más cuando se trata del desconocimiento de derechos que atentan la dignidad humana y el debido proceso máximo garantista de un Estado de derecho como el nuestro

El Debido Proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En constantes y nutridos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional se ha dejado claro que el Debido Proceso:

Sentencia T-102/06 (...) “Aboga por la protección de las garantías esenciales o básicas de cualquier proceso. En criterio de la Corte, tales garantías esenciales son el derecho al juez natural; el derecho a presentar y controvertir las pruebas; el derecho de defensa -que incluye el derecho a la defensa técnica-; el derecho a la segunda instancia en el proceso penal; el principio de predeterminación de las reglas procesales o principio de legalidad; el derecho a la publicidad de los procesos y decisiones judiciales y la prohibición de juicios secretos. Se concluye, entonces, que sólo aquellas vulneraciones comprometedoras de contenidos constitucionalmente protegido de este derecho podrán ser examinadas en sede de tutela”.

Tan importante es la correcta observancia del Debido proceso en las actuaciones judiciales por parte de los operadores de la justicia que esto también ha sido objeto de pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el



CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

derecho de defensa procesal” es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro”.

Y en palabras del doctrinante Arazi (Roland) :

“El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

Debido proceso que fue desconocido por el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** al desconocer lo que a continuación se describe:

El procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (Titulo IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S.) fue creado a la luz de la Ley 1564 de 2012 y por lo tanto tiene prevalencia normativa, y al amparo del artículo 13 del mismo Estatuto Procesal es o son normas procesales de ORDEN PUBLICO, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, el obviar y pretermitir la literalidad del mencionado Art 13, en concordancia con el Art 576 del C.G.del P., es violatorio del DEBIDO PROCESO (Art14).

Entrando en materia el Art 553 del C.G. del P., nos dicta las reglas que debe seguir el Acuerdo de pagos dentro de un trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, ente otras la que está dispuesta en el numeral 6 “**Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga**”, es decir lo que el legislador quiso, fue darle una potestad al deudor insolvente para que a fin de darle solidez a las propuestas de pago pueda vender los bienes que conforman su patrimonio y con ello ponerse al día con las acreencias reconocidas dentro del trámite y que el acuerdo pueda ser cumplido.

Ahora a interpretación tanto del **JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GRAGOA** y del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, esta regla debe estar inmersa textualmente tanto en el Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas , interpretación que respetuosamente esta errada, porque en ningún otro numeral del art 553 del C.G del p., o artículo del Título IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S, refiere que esto debe estar expresamente escrito en los documentos aludidos, aun así, y para comprensión de los Jueces de Conocimiento, la Operadora en Insolvencia lo dejo consignado como se ha referido ya en varias ocasiones en este escrito **en el inciso final de la página 23 del ACTA DE ACUERDO DE PAGOS.**

Lo que da fe que en efecto esta disposición de levantar las medidas cautelares si se discutió en la audiencia de negociación de deudas del día cuatro (04) de marzo de 2021 , y para dar solidez a esta afirmación es que se allegaron como pruebas en el recurso de apelación las grabaciones de las audiencias surtidas en el Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, adelantadas en el Centro de Conciliación Juan Pablo II, incluso señalando horas y minutos en donde se había dado esta discusión, , y no como refiere el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**, que esta disposición nunca se dio, por lo que da para interpretar que se desconoció el principio de inmediación de la prueba (ART 6 del C.G . del P.) llevando



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

entonces a que se haya configurado un defecto factico pues a la luz de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-041/18 *“El defecto fáctico se configura cuando: i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se verifica una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio.”*

Ahora bien, lo que lleva entonces a dilucidar que si el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** está solicitando unos requisitos adicionales que no están contenidos en la norma procesal estaríamos entonces ante un yerro en la interpretación que conlleva a que se configure un defecto sustantivo y que se derive en **una grave lesión de derechos fundamentales como lo es el debido proceso para mi representada dejándole en una incertidumbre jurídica** al no poder llevar a cabo el cumplimiento del acuerdo de pagos legalmente aprobado en audiencia de negociación de deudas del día cuatro (04) de marzo de 2021 dentro de un proceso que está regulado en el Título IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S del C.G del P., pero que además este tiene prevalencia normativa como así lo refiere el Art 576 del C.G del P. **“PREVALENCIA NORMATIVA.** *Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”*.

Finalmente dejar de observar estas normas procesales llevan a mi representada a no tener seguridad jurídica y es que en análisis de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002

“(…) La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta

rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento.

(…) En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión.”.

VII. P R U E B A S

Ruego al Su Señoría tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Acta y Documento de Acuerdo de Negociación de deudas del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, de fecha cuatro (4) de marzo de 2021.
2. Link de la grabación de la Audiencia de negociación de deudas del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, de fecha cuatro (4) de marzo de 2021.
3. Copia del memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Copia del Auto de fecha Veintiuno (21) de abril de 2022 expedido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GARAGOA**, donde niega el levantamiento de las medidas cautelares.
5. Copia del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación presentado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

6. Copia del Auto de fecha en donde se niega el Recurso de Reposición y concede el de Apelación por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA.**
7. Copia de la Providencia que niega el Recurso de Apelación por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**
8. Copia de la providencia del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** en el proceso N° 2019-00078

VIII. A N E X O S

- Poder para actuar
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

IX. COMPETENCIA

Es Ud., competente Honorable Magistrado, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley, así como en el Decreto 2591 de 1991 en consonancia con el factor funcional , en especial el numeral 6 del Art 1 Decreto 333 de 2021

X. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos no he interpuesto otra acción de tutela contra la misma entidad.

XI. NOTIFICACIONES

- El **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** en la Cra. 10 8A-43 Garagoa - Boyacá y en la dirección del correo institucional j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La suscrita apoderada en la Carrera 9 N° 20-45 Oficina 102 de la ciudad de Tunja, correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com, celular : 3132428852
- La Señora **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** Dirección: Calle 9 N° 4-31 Interior 3, Garagoa Boyacá, Celular:3118823672, Correo electrónico : anle9513andrea@hotmail.com

Respetuosamente,

DIANA MILENA ALARCÓN QUINTERO
C.C. N° 1.057.544.705 de Soata.
T.P No. 331.302 del C.S.J



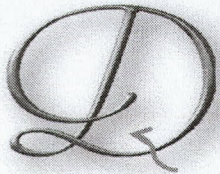
DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

LINK AUDIENCIA 04 DE MARZO DE 2021

https://us02web.zoom.us/rec/share/KZYhnU-ej1jQv-OaiCAJNUOUI3uzuwtu_9ysL9zB58sewmzaBvXs3z8d5Izka6lO.rGi_JymFK8XDDit9

CODIGO DE ACCESO: @tY5QkEb



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3152428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA
GARAGOA BOYACÁ

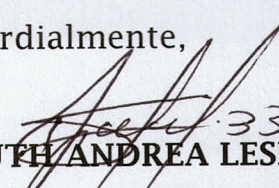
ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019-00069
DEMANDADO: RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.677.201 expedida en la ciudad de Garagoa muy comedidamente, manifiesto al Sr. Juez que otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.057.544.705 de Soata, Boyacá, y T.P. No 331.302 del C.S. de la J. y. Para que me represente y ejerza todas las acciones de defensa de mis derechos dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia y que se tramita en su Despacho.

Mi apoderada queda plenamente facultada para transigir, desistir, sustituir, conciliar, con amplias facultades para lo pertinente, recibir, solicitar levantamiento de medidas cautelares y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de conformidad con el Art 77 del C.G. del P. y el Art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 Solicito por tal virtud, solicitamos reconocerle personería, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C. N° 33.677.201 expedida en Garagoa

Acepto,


DIANA MILENA ALARCON QUINTERO
C.C. N° 1.057.544.705 de Soata.
T.P. No. 331.302 del C.S.J

Correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com

Gmail interface showing an email from Diana Milena Alarcon Quintero to Ruth Andrea Lesmes Montañez. The email subject is "Poder Proceso Ejecutivo N° 2019-00069". The body text includes a cordial greeting and a reference to a legal process. A signature block for Diana Milena Alarcon Quintero is visible, along with a digital signature image.

Activar Windows

Gmail interface showing an email from Ruth Andrea Lesmes Montañez to Diana Milena Alarcon Quintero. The email subject is "Abogada". The body text includes a cordial greeting and a reference to a legal process. A signature block for Ruth Andrea Lesmes Montañez is visible, along with a digital signature image.

Activar Windows



DIANA QUINTERO
ABOGADA
CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA BOYACÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N° 2019-00069

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ

DEMANDANDO: RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio y portadora de la cédula de ciudadanía número 1.057.544.705 de Soata, Boyacá, y T.P. No 331.302 del C.S.de la J., de acuerdo al poder que se adjunta, muy comedidamente, y en razón al Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 adelantado por mi poderdante en el Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja y que como consecuencia de ello se solicitó la suspensión del Proceso Ejecutivo de la referencia por parte del Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2020, habiéndose ya agotado el trámite en los términos del Art 544 del C.G del P., se finalizó con Acuerdo de Pago el día cuatro (04) de Marzo de 2021, Acuerdo que respeto todo lo reglado en el Art 553 del mismo Estatuto procesal, es por esto Su Señoría que me permito de manera respetuosa hacer la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Que se autorice el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre los bienes inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria N° 078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y que fueran decretadas por su Despacho en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se libren los oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa para lo correspondiente.

Con base en lo siguiente:

Los bienes inmuebles que son propiedad de la aquí demandada, fueron arrimados como garantías de negociación dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 como así se dejó consignado en la solicitud de negociación de deudas al tenor del numeral 4 Art 539 del C.G del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichos bienes inmuebles, en especial los inmuebles en los cuales recaen las medidas cautelares en este



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

proceso, se encuentran en garantía de un proceso concursal y en ocasión con el principio “PAR CONDICIO CREDITORUM”, es decir el tratamiento en igualdad de para los acreedores, es que se han expuesto dentro de la negociación y posterior acuerdo para sacarlos al comercio y de esta forma dar cumplimiento del referido Acuerdo de pagos que se celebró el día cuatro (04) de marzo de 2021; con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en el numeral 6 del Art 553 del C.G del P, en su literalidad reza así:

“Art 553 C.G del P.

El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.”



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

Es que en el Acta de Negociación de deudas que se adjuntará a este libelo específicamente en la página N° 23, se deja consignado que se podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares y de acuerdo a esto es que sacará al comercio los inmuebles de propiedad de mi poderdante par su respectiva venta.

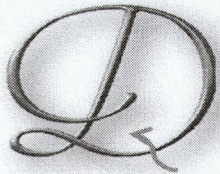
Teniendo en cuenta lo anterior y para que el tramite no se inocuo y que mi poderdante pueda cumplir con lo pactado en el documento mencionado es que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso Ejecutivo tal y como lo permite el Art 553 numeral 6 del C.G del P.

Finalmente cabe mencionar Su Señoría que el Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante reglada en el Título IV del Código General del Proceso tiene prevalencia normativa, así como lo describe el art 576 en concordancia con el ART 13 del mismo Estatuto.

Anexo: Acta de Negociación de deudas y Documento del Acta del Acuerdo de Negociación de Deudas del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020

Cordialmente,

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO
C.C. N° 1.057.544.705 de Soata.
T.P No. 331.302 del C.S.J



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3152428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA
GARAGOA BOYACÁ

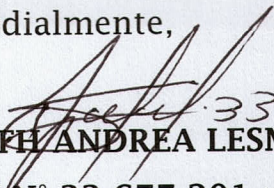
ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2019-00069
DEMANDADO: RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.677.201 expedida en la ciudad de Garagoa muy comedidamente, manifiesto al Sr. Juez que otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.057.544.705 de Soata, Boyacá, y T.P. No 331.302 del C.S. de la J. y. Para que me represente y ejerza todas las acciones de defensa de mis derechos dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia y que se tramita en su Despacho.

Mi apoderada queda plenamente facultada para transigir, desistir, sustituir, conciliar, con amplias facultades para lo pertinente, recibir, solicitar levantamiento de medidas cautelares y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de conformidad con el Art 77 del C.G. del P. y el Art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 Solicito por tal virtud, solicitamos reconocerle personería, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C. N° 33.677.201 expedida en Garagoa

Acepto,


DIANA MILENA ALARCON QUINTERO
C.C. N° 1.057.544.705 de Soata.
T.P. No. 331.302 del C.S.J

Correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com

Gmail interface showing an email from Diana Milena Alarcon Quintero to Ruth Andrea Lesmes Montañez. The email subject is "Poder Proceso Ejecutivo N° 2019-00069". The body text includes a cordial greeting and a reference to a legal process. A signature block for Diana Milena Alarcon Quintero is visible, along with a scanned document titled "poder proceso N° 2...".

Activar Windows

Gmail interface showing an email from Ruth Andrea Lesmes Montañez to Diana Milena Alarcon Quintero. The email subject is "Abogada". The body text includes a cordial greeting and a reference to a legal process. A signature block for Ruth Andrea Lesmes Montañez is visible, along with a scanned document titled "JUAN DE DIOS.pdf".

Activar Windows



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE N° 0048 de 2020 DE RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS
ALFREDO BARRETO AREVALO**

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Fecha: 04 de marzo del 2021

Hora: 2:30 pm

REUNIÓN VIRTUAL ZOOM

En la ciudad de Tunja, siendo la fecha y hora arriba anotadas, en forma virtual comparece **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA designada para conocer el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, por la Dirección del Centro del **Centro de Conciliación Juan Pablo II**, de la ciudad de Tunja, que se encuentra habilitado para conocer los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por la Resolución No. 0421 del 16 de Junio del 2015, proferida por el Ministro de Justicia y del Derecho y tramitada ante la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En Virtud a los artículo 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 sustentan el desarrollo de este trámite y permiten la continuidad en la prestación del servicio de justicia alternativa de manera Virtual, en la prestación de servicios incluyendo la insolvencia de persona natural no comerciante, el mismo Decreto (Decreto 491 del 28 de marzo del 2020) ordenó que los Centros de Conciliación pondrán a disposición del conciliador en Insolvencia y de las partes los medios electrónicos necesarios para la realización de las reuniones virtuales, con tal fin el Centro de Conciliación Juan Pablo II, puso a disposición de los operadores en Insolvencia, la Plataforma Virtual ZOOM que es por la que se está realizando esta audiencia de Negociación de Deudas.

El manejo de la Negociación, dentro del proceso de Insolvencia, objeto de esta audiencia se hará en la misma forma que las audiencias presenciales, para la identificación de las partes, deben proceder a mostrar las cédulas de ciudadanía, se leerá y dará tramite del orden del día, luego la conciliadora pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, de no existir discrepancias, dará la palabra al deudor insolvente para que exponga la propuesta de pago, enseguida se corre traslado a los Acreedor (es), para ser escuchada a continuación se procede a la Negociación en forma virtual, orientada por el Conciliador en Insolvencia si se llega a un acuerdo, y es aprobado por las partes dentro de la audiencia virtual, se plasma en una acta, que se les hará llegar por correo electrónico, el cual, después de leída las partes deben contestar con la manifestación de estar de acuerdo con el acta. Dicha acta no necesita firmas, en razón de lo ordenado por las normas anteriormente mencionadas.

Como ustedes pueden ver en la pantalla, en los recuadros aparecemos el Conciliador en Insolvencia, las partes y sus apoderados, si son representados para esta audiencia. Todos deben activar el micrófono para ser escuchados y activar el video para que lo podamos ver. Durante el Transcurso de la negociación el que vaya a hablar pide la palabra y el Conciliador en Insolvencia en su función de negociador, concederá la palabra de acuerdo con el turno de la petición.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Se advierte a las partes que esta audiencia se está grabando y esta grabación hará parte del acta y del expediente virtual.

Procediendo a desarrollar la audiencia de negociación de los deudores **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO** con el siguiente Orden del día:

- 1- Verificación de Asistencia del deudor y acreedores, revisión de poderes y representación de personas Jurídicas.
- 2- Explicación del Conciliador sobre el Desarrollo de la audiencia de Negociación de deudas, objeto del Procedimiento en Insolvencia Económica de Personas naturales no comerciantes.
- 3- Presentación de valores , orden de prelación y porcentajes de las obligaciones
- 4- Exposición de la propuesta de pago y de los recursos disponibles para los pagos, por parte del apoderado del deudor Insolvente.
- 5- Traslado a los acreedores de la propuesta de pago, contrapropuestas, votación de acreedores y formulación de alternativas de arreglo.
- 6- Acuerdos de Negociación de deudas
- 7- Aprobación del acuerdo de Negociación de deudas y firmas del Acuerdo.
- 8- Incorporación del Acuerdo al Acta de Negociación de deudas.

A continuación se procede a desarrollarse el orden del día, de la siguiente manera:

- 1) **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.667.201 expedida en la ciudad de Garagoa, correo electrónico anle9513andrea@hotmail.com, **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.332.108 expedida en Garagoa, Boyacá, correo electrónico: luisalfredoarevalo48@hotmail.com, representados por la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá y T.P. N° 331.302 del C.S.J, correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com
- 2) **COOPERATIVA DE COMERCIANTES “COMERCIACOOP”**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820000753-2, representada por **GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.970 de Chiquinquirá, y correo electrónico: comercial@comerciacoop.coop.
- 3) **COMLICORES JM S.A.S**”, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, representado por el Doctor **JUAN JAIRO AVELLANEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.166.548 de Tunja y correo electrónico: juanjairoavellaneda@hotmail.com y **MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS** identificada con la CC No. 40.045.785 Representante Legal COMLICORES JM S.A.S



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 4) **BANCOMPARTIR S.A**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, que en adelante se identificará como **MI BANCO COLOMBIA S.A**, quien estuvo representado por la Dra **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406270 y la TP No. 250848 del C.S de la J., correo electrónico mayra.gomez@mibanco.com.co notificaciones@mibanco.com.co
- 5) **FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900295191-9, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido debidamente notificados al correo electrónico paulavictoria@finesaseguros.com.co.
- 6) **DISTRIBUIDORA NEIRA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820003341-5, representada por HUGO ROMERO notificados al correo electrónico distrineiragerencia@hotmail.com.
- 7) **JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ**, identificado con la CC No. 4.129.795, notificado al teléfono 314 463 6763, representado por el Doctor **OSCAR HERNANDO DURÁN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.317 y TP No. 136639 del C. S de la J., correo electrónico: oscardua@hotmail.com celular: 3102541193
- 8) **FULVIA STELLA AVILA OLMOS**, cédula de ciudadanía N° 23.603.856, teléfono: 320 233 4839 y correo electrónico: flotalamacarenagaragoa@gmail.com, Dirección: Carrera 9 N 9 – 94 Garagoa, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 9) **JESÚS ALBERTO VEGA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.394 de Garagoa, Tel: 320 541 5203. Dirección: Calle 9 N° 6 – 16 Garagoa. quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 10) **OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.738.731 de Bogotá, correo electrónico: Osle75@gmail.com, Dirección: Calle 182 N 45 – 85, casa 79 Bogotá, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 11) **BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES** identificada con C.C N° 23.605.068 de Garagoa, teléfono: 311 595 4692, Dirección: Carrera 8 N 7 – 40 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 12) **ANA LILIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.604.125, teléfono: 311 546 5699, Dirección: Calle 9 N° 5 – 66 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.
- 13) **RICARDO MANRIQUE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 311 538 0591.
- 14) **ALFONSO PARRA SOSA**, identificado con la CC No. 4.290.879 notificado al teléfono 310 485 0124, correo electrónico alba_surtimax@hotmail.com quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado
- 15) **TERESA OVALLE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 561 3890.
- 16) **LUZ VIVIANA OLMOS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.606.592 de Garagoa, teléfono: 311 219 6121, Dirección: Calle 8 N° 7 – 86.
- 17) **CIRO ANTONIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.130.531, correo electrónico: mendozaciroantonio@gmail.com, dirección: Calle 147 N° 7C – 60, Bogotá
- 18) **YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ**, identificada con la CC No. 1.051.211.673 notificado al correo electrónico: paoechev94@gmail.com y al teléfono: 319 293 7079.
- 19) **YENI LORENA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.141, correo electrónico: lorenapinto326@gmail.com, dirección: Calle 12 N° 12 – 29. No asistió pese haber sido notificado.
- 20) **OLGA LUCÍA BARRETO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.760 de Garagoa, correo electrónico: ol22ba@hotmail.com y dirección: Calle 8 N° 5 – 17, teléfono: 313 392 7741.
- 21) **ALBA PATRICIA VERA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.676.531, correo electrónico: patika.vea@gmail.com, teléfono: 321 447 6745 y dirección: Calle 8 N° 8 – 11 de Garagoa.
- 22) **JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.180.907 de Tunja, correo electrónico: jose.camargo164@gmail.com y dirección: Carrera 10 N° 13 – 141 de Garagoa.
- 23) **LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.522 de Garagoa, correo electrónico: luzdelcarmen29@hotmail.com, teléfono: [313 282 6544](tel:3132826544) y dirección: Transversal 8 N° 6 – 37 de Garagoa.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 24) **DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048.850.259, correo electrónico: dianace1010@hotmail.com y dirección Calle 14 N° 7 – 10, teléfono: 311 278 5027.
- 25) **HELENA BENAVIDES MORA**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 309 0859. No asistió pese haber sido notificado.
- 26) **PATRICIA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 890 8270. No asistió pese haber sido notificado.
- 27) **SARA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 871 8558. No asistió pese haber sido notificado.
- 28) **HUGO ROMERO**, identificado con la CC No. 4.123.821 notificado al teléfono 310 581 3245. _Calle 8 No. 8 - 20
- 29) **HOFFMAN GABRIEL MARIÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4. 207.910 de Paz del Rio, correo electrónico: marinoecb@gmail.com y dirección Calle 11 N° 2 – 32 de Garagoa.
- 30) **MICHAEL ANGEL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.373.745, y dirección: calle 11 N° 6 – 25, teléfono: 322 296 0722 correo electrónico: michaelangelsanchez@hotmail.com
- 31) **WILSON LEONARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.334.142, teléfono: 313 240 0705 y dirección Calle 8ª No. 10-05 garagoa.
- 32) **YURY ESTEFANY DAZA CUBILLOS**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al correo electrónico: Yurydaza1012@gmail.com y al teléfono: 319 435 9495.
- 33) **YILBER JOSÉ GORDILLO**, identificado con la CC No. 7.333.673 notificado al correo electrónico: tiayoly1@hotmail.com luzspacedance@gmail.com y al teléfono: 314 350 2262 - 3133436161
- 34) **ALEXANDRA MORENO LESMES**, identificada con la CC No. 33.676.940, notificado al correo electrónico: alexamoreno314@gmail.com y al teléfono: 314 293 7181.
- 35) **MAGDA ADELFA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°33.675.106, y dirección: carrera 8 N° 6 – 45 Garagoa y correo electrónico: magda7018@yahoo.es.



Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)

1. EXPLICACIÓN DE LA CONCILIADORA SOBRE EL OBJETO DEL
PROCEDIMIENTO EN INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONAS
NATURALES NO COMERCIANTES.

La Conciliadora procede a informar sobre el Procedimiento de negociación de deudas ,la Normatividad, sobre la audiencia de Negociación de deudas en el Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante; indicándoles verbalmente las reglas para el desarrollo de la audiencia, y los invita a que una vez se presente la propuesta de acuerdo de pagos por parte del apoderado del deudor Insolvente los invita a negociar y llegar a un acuerdo que favorezca a todos los presentes, teniendo en cuenta el respeto a la prelación de créditos, los derechos de las partes, y las consecuencias del no acuerdo al enviar el procedimiento al Juzgado Civil Municipal, para que lleve a cabo la liquidación.

3. PRESENTACIÓN DE VALORES, ORDEN DE PRELACIÓN Y PORCENTAJES DE
LAS OBLIGACIONES

RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS

sin presentarse objeciones, se socializa la relación definitiva de acreencia, así:

NO. OBLIGACIÓN	NOMBRE ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	% QUE REPRESENTA CON RELACIÓN A TOTAL ACREENCIAS	ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS
1	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021 DTE ANA LILIA BERMUDEZ	\$160.000	0,01%	PRIMERA CLASE
2	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2019-69 DTE JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$4.200.000	0,28%	PRIMERA CLASE
3	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOOP 39959	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
4	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOOP 40873	\$6.000.000	0,40%	TERCERA CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

5	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOP 27786	\$7.820.100	0,52%	TERCERA CLASE
6	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOP 32463	\$17.041.886	1,12%	TERCERA CLASE
7	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOP 3732	\$128.848.517	8,50%	TERCERA CLASE
8	FULVIA AVILA	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
9	COMLICORES JM S.A.S	\$56.000.000	3,70%	TERCERA CLASE
10	MI BANCO COLOMBIA S.A.	\$27.480.000	1,81%	QUINTO CLASE
11	FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA	\$474.000	0,03%	QUINTO CLASE
12	JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
13	JESUS VEGA ROA	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
14	OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
15	ANA LILIA BERMUDEZ	\$4.000.000	0,26%	QUINTA CLASE
16	BLANCA CECILIA VEGA	\$6.000.000	0,40%	QUINTA CLASE
17	RICARDO MANRIQUE	\$4.400.000	0,29%	QUINTA CLASE
18	ALFONSO PARRA	\$110.000.000	7,26%	QUINTA CLASE
19	TERESA OVALLE	\$5.000.000	0,33%	QUINTA CLASE
20	EMPRESAS NEIRA	\$4.760.000	0,31%	QUINTA CLASE
21	PATRICIA LOPEZ	\$3.000.000	0,20%	QUINTA CLASE
22	SARA LOPEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
23	HUGO ROMERO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

24	MICHEL ANGEL SANCHEZ	\$50.000.000	3,30%	QUINTA CLASE
25	WILSON LEONARDO ROMERO	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
26	MAGDA ADELFA CASTILLO	\$75.000.000	4,95%	QUINTA CLASE
27	YURI STEFANI DAZA CUBILLOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
28	YILBER JOSÉ GORDILLO	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
29	ALEXANDRA MORENO LESMES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
30	LUZ VIVIANA OLMOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
31	CIRO ANTONIO MENDOZA	\$80.000.000	5,28%	QUINTA CLASE
32	YESICA PAOLA ECHEVERRIA	\$30.000.000	1,98%	QUINTA CLASE
33	YENI LORENA PINTO COLMENARES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
34	OLGA LUCIA BARRETO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
35	ALBA PATRICIA VERA	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
36	WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ	\$90.000.000	5,94%	QUINTA CLASE
37	LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
38	DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA	\$25.000.000	1,65%	QUINTA CLASE
39	HELENA BENAVIDEZ MORA	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
40	HOFFMANN GABRIEL MARIÑO	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
	TOTAL ACREENCIAS	\$1.515.184.503	100,00%	



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

4. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO FINAL Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LOS PAGOS, POR PARTE DE LOS DEUDORES INSOLVENTES

Los Deudores insolventes a través de su apoderada realizan la exposición de la propuesta de pago a sus acreedores así:

La apoderada de los deudores, solicita a los acreedores se condonen los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y propone pagar, así:

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000 los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

5. TRASLADO A LOS ACREEDORES DE LA PROPUESTA DE PAGO, CONTRAPROPUESTAS, VOTACION DE ACREEDORES Y FORMULACION DE ALTERNATIVAS DE ARREGLO

Una vez presentada la propuesta de los deudores, se da traslado a los acreedores.

5.2 VOTACION DE LOS ACREEDORES A LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR LOS DEUDORES INSOLVENTES

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP: **NEGATIVO**

FULVIA AVILA: **POSITIVO**

COMLICOES JM S.A.S: **NEGATIVO**

MI BANCO COLOMBIA S.A.: **POSITIVO**

FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: **NO ASISTE**

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: **NEGATIVO**

JESUS VEGA ROA: **POSITIVO**

OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ: **POSITIVO**

ANA LILIA BERMUDEZ: **NO ASISTE**

BLANCA CECILIA VEGA: **NO ASISTE**

RICARDO MANRIQUE: **NO ASISTE**

ALFONSO PARRA: **NO ASISTE**



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

TERESA OVALLE: **NO ASISTE**
EMPRESAS NEIRA S.A: **POSITIVO**
PATRICIA LOPEZ: **NO ASISTE**
SARA LOPEZ: **NO ASISTE**
HUGO ROMERO: **POSITIVO**
MICHEL ANGEL SANCHEZ: **POSITIVO**
WILSON LEONARDO ROMERO: **POSITIVO**
MAGDA ADELFA CASTILLO: **POSITIVO**
YURI STEFANI DAZA CUBILLOS: **NO ASISTE**
YILBER JOSÉ GORDILLO: **POSITIVO**
ALEXANDRA MORENO LESMES: **POSITIVO**
LUZ VIVIANA OLMOS: **POSITIVO**
CIRO ANTONIO MENDOZA: **POSITIVO**
YESICA PAOLA ECHEVERRIA: **POSITIVO**
YENI LORENA PINTO COLMENARES: **NO ASISTE**
OLGA LUCIA BARRETO: **POSITIVO**
ALBA PATRICIA VERA: **POSITIVO**
WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ: **POSITIVO**
LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES: **POSITIVO**
DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA: **POSITIVO**
HELENA BENAVIDEZ MORA: **NO ASISTE**
HOFFMANN GABRIEL MARIÑO: **POSITIVO**

VOTACION: 100%

No asiste: 23.94%

Negativa: 22.44%

Positiva: 53.62%

TOTAL: 100%

Escuchadas las partes y teniendo en cuenta que la aceptación por parte de los acreedores supera el 50% de las acreencias que tienen los deudores, la suscrita conciliadora procede a concretar el acuerdo de la siguiente manera.

6.- ACUERDOS DE NEGOCIACION DE DEUDAS

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, el acuerdo de pago se realiza en documento separado cumpliendo los requisitos estipulados en dichos artículos y firmado por todas las partes. Este documento hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del Artículo 550 Numeral 7 de C.G. del P, el acta será suscrita por el conciliador y deudores.

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Los acreedores que representa el cincuenta y tres puntos sesenta y dos por ciento (53.62%) condonan los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y aprueban el acuerdo de negociación de deudas, así:

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

(\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000 los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIEL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Los acreedores asistentes a la audiencia indican que para realizar el pago los deudores insolventes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP: El pago debe realizarse en la oficina del municipio de Chiquinquirá

COMLICORES JM S.A.S: Se suministrará el Numero de Cuenta al cual debe realizarse el pago

FULVIA STELLA AVILA, JESUS ALBERTO VEGA Y OSCAR LEGUIZAMON RODRIGUEZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 21025000332-4 del Banco popular a nombre Florentino Torres Sanabria

MI BANCO COLOMBIA S.A: Antes de la fecha de pago debe los deudores insolventes solicita a los correos electrónicos notificaciones@mibanco.com.co o mayra.gomez@mibanco.com.co el numero de remanente

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 33607490-1 del Banco de Bogotá a nombre de Juan de Dios Páez Pérez

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO, HUGO ROMERO, EMPRESAS NEIRA S.A.S, MICHEL ANGEL SÁNCHEZ, WILSON LEONARDO ROMERO, MAGDA ADELFA CASTILLO, YILBER JOSÉ GORDILLO, ALEXANDRA MORENO LESMES, LUZ VIVIANA OLMOS AVILA, CIRO ANTONIO MENDOZA, YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ, OLGA LUCIA BARRETO ARIAS, ALBA PATRICIA VERA, JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ, LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES, DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA y HOFFMAN GABRIEL MARIÑO: El pago debe realizarse personalmente, en el domicilio de cada acreedor.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA, ANA LILIA BERMUDEZ, BLANCA CECILIA VEGA, RICARDO MANRIQUE, ALFONSO PARRA, TERESA OVALLE, PATRICIA LOPEZ, SARA LOPEZ, YURI STEFANI DAZA CUBILLOS, YENI LORENA PINTO COLMENARES y HELENA BENAVIDEZ MORA: Se realizará el pago conforme al artículo 1646 del Código Civil Colombiano

7.- APROBACION DEL ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y FIRMAS DEL ACUERDO.

Aprobado el Acuerdo por los acreedores que representan porcentajes superior al cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%), la conciliadora recuerda a los presentes lo dispuesto en el artículo 555 del C. G del P, sobre los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre mantener los procesos ejecutivos y de restitución en curso suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento e incumplimiento del acuerdo, y lo dispuesto en el Artículo 558 del C.G del P, sobre el cumplimiento del acuerdo, el artículo 556 del C.G del P, sobre la reforma del acuerdo y el artículo 560 sobre el incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

Al ser aprobado la propuesta de pago por el cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de los acreedores, implica que los acreedores que no aceptaron el acuerdo de pago presentado el día de hoy como fue: **COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP, COMLICORES JM S.A.S, JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ**, y los acreedores que no se hicieron presentes: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA, ANA LILIA BERMUDEZ, BLANCA CECILIA VEGA, RICARDO MANRIQUE, ALFONSO PARRA, TERESA OVALLE, PATRICIA LOPEZ, SARA LOPEZ, YURI STEFANI DAZA CUBILLOS, YENI LORENA PINTO COLMENARES y HELENA BENAVIDEZ MORA se someten a lo aprobado por más del cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de las acreencias

De conformidad al art 555 del C.G del P toda vez que existen procesos ejecutivos, a saber:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo No. 2019-00078-00

Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo No. 2020-00021-00

Dte: ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00043-00

Dte: FULVIA STELLA AVILA OLMOS

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00069-00
Dte: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00015-00
Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00045-00
Dte: BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA
Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00375-00
Dte: COMLICORES JM S.A.S
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2020-00007-00
Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00047-00
Dte: JESUS ALBERTO VEGA ROA
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00061-00
Dte: OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMON RODRIGUEZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los proceso continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Ofíciase.

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Las garantías hipotecarias que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores, seguirán vigentes, hasta tanto se cancele la totalidad de este acuerdo; momento en el cual los acreedores hipotecarios, saldada su deuda, levantarán las garantías hipotecarias.

8.- INCORPORACION DEL ACUERDO AL ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del C.G. del P, el acuerdo realizado en documento separado, hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del Artículo 550 Numeral 7 de C.G. del P, el acta atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; las firmas se entiende surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020

Una vez leído, revisada y aprobada por los deudores y los acreedores, y siendo las seis y dos minutos de la tardes (18:02) de la tarde, de hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da por terminada la presente diligencia.

9.- COMPARECIENTES

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C N° 33.667.201

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO

C.C N° 7.332.108

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO

C.C N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá

T.P. N° 331.302 del C.S.J

APODERADA DEUDORES - ASISTENTE VIRTUAL

**JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
CONCILIADORA**

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE N° 0048 de 2020 DE RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS
ALFREDO BARRETO AREVALO**

**DOCUMENTO DEL ACTA DEL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE NEGOCIACION
DE DEUDAS**

Fecha: 04 de marzo del 2021

Hora: 2:30 pm

REUNIÓN VIRTUAL ZOOM

En la ciudad de Tunja, siendo la fecha y hora arriba anotadas, en forma virtual comparece **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA designada para conocer el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO No. 0048 de 2020**, por la Dirección del Centro de del **Centro de Conciliación Juan Pablo II**, ubicado en la Avenida Norte No. No.47 A-40, piso Tercero Oficina 032 de la ciudad de Tunja, comparecen virtualmente a realizar acuerdo de negociación de deudas.

A la hora indicada se hacen presentes:

- 1) **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.667.201 expedida en la ciudad de Garagoa, correo electrónico anle9513andrea@hotmail.com, **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.332.108 expedida en Garagoa, Boyacá, correo electrónico: luisalfredoarevalo48@hotmail.com, representados por la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá y T.P. N° 331.302 del C.S.J, correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com
- 2) **COOPERATIVA DE COMERCIANTES “COMERCIACOOOP”**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820000753-2, representada por **GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.970 de Chiquinquirá, y correo electrónico: comercial@comerciacoop.coop.
- 3) **COMLICORES JM S.A.S**”, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, representado por el Doctor **JUAN JAIRO AVELLANEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.166.548 de Tunja y correo electrónico: juanjairoavellaneda@hotmail.com y **MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS** identificada con la CC No. 40.045.785 Representante Legal COMLICORES JM S.A.S



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 4) **BANCOMPARTIR S.A**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, que en adelante se identificará como **MI BANCO COLOMBIA S.A**, quien estuvo representado por la Dra **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406270 y la TP No. 250848 del C.S de la J., correo electrónico mayra.gomez@mibanco.com.co notificaciones@mibanco.com.co
- 5) **FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900295191-9, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido debidamente notificados al correo electrónico paulavictoria@finesaseguros.com.co.
- 6) **DISTRIBUIDORA NEIRA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820003341-5, representada por HUGO ROMERO notificados al correo electrónico distrineiragerencia@hotmail.com.
- 7) **JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ**, identificado con la CC No. 4.129.795, notificado al teléfono 314 463 6763, representado por el Doctor **OSCAR HERNANDO DURÁN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.317 y TP No. 136639 del C. S de la J., correo electrónico: oscardua@hotmail.com celular: 3102541193
- 8) **FULVIA STELLA AVILA OLMOS**, cédula de ciudadanía N° 23.603.856, teléfono: 320 233 4839 y correo electrónico: flotalamacarenagaragoa@gmail.com, Dirección: Carrera 9 N 9 – 94 Garagoa, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 9) **JESÚS ALBERTO VEGA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.394 de Garagoa, Tel: 320 541 5203. Dirección: Calle 9 N° 6 – 16 Garagoa. quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 10) **OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.738.731 de Bogotá, correo electrónico: Osle75@gmail.com, Dirección: Calle 182 N 45 – 85, casa 79 Bogotá, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 11) **BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES** identificada con C.C N° 23.605.068 de Garagoa, teléfono: 311 595 4692, Dirección: Carrera 8 N 7 – 40 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 12) **ANA LILIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.604.125, teléfono: 311 546 5699, Dirección: Calle 9 N° 5 – 66 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.
- 13) **RICARDO MANRIQUE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 311 538 0591.
- 14) **ALFONSO PARRA SOSA**, identificado con la CC No. 4.290.879 notificado al teléfono 310 485 0124, correo electrónico alba_surtimax@hotmail.com quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado
- 15) **TERESA OVALLE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 561 3890.
- 16) **LUZ VIVIANA OLMOS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.606.592 de Garagoa, teléfono: 311 219 6121, Dirección: Calle 8 N° 7 – 86.
- 17) **CIRO ANTONIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.130.531, correo electrónico: mendozaciroantonio@gmail.com, dirección: Calle 147 N° 7C – 60, Bogotá
- 18) **YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ**, identificada con la CC No. 1.051.211.673 notificado al correo electrónico: paoechev94@gmail.com y al teléfono: 319 293 7079.
- 19) **YENI LORENA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.141, correo electrónico: lorenapinto326@gmail.com, dirección: Calle 12 N° 12 – 29. No asistió pese haber sido notificado.
- 20) **OLGA LUCÍA BARRETO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.760 de Garagoa, correo electrónico: ol22ba@hotmail.com y dirección: Calle 8 N° 5 – 17, teléfono: 313 392 7741.
- 21) **ALBA PATRICIA VERA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.676.531, correo electrónico: patika.vea@gmail.com, teléfono: 321 447 6745 y dirección: Calle 8 N° 8 – 11 de Garagoa.
- 22) **JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.180.907 de Tunja, correo electrónico: jose.camargo164@gmail.com y dirección: Carrera 10 N° 13 – 141 de Garagoa.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 23) **LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.522 de Garagoa, correo electrónico: luzdelcarmen29@hotmail.com, teléfono: [313 282 6544](tel:3132826544) y dirección: Transversal 8 N° 6 – 37 de Garagoa.
- 24) **DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048.850.259, correo electrónico: dianace1010@hotmail.com y dirección Calle 14 N° 7 – 10, teléfono: 311 278 5027.
- 25) **HELENA BENAVIDES MORA**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 309 0859. No asistió pese haber sido notificado.
- 26) **PATRICIA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 890 8270. No asistió pese haber sido notificado.
- 27) **SARA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 871 8558. No asistió pese haber sido notificado.
- 28) **HUGO ROMERO**, identificado con la CC No. 4.123.821 notificado al teléfono 310 581 3245. Calle 8 No. 8 - 20
- 29) **HOFFMAN GABRIEL MARIÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4. 207.910 de Paz del Rio, correo electrónico: marinoecb@gmail.com y dirección Calle 11 N° 2 – 32 de Garagoa.
- 30) **MICHAEL ANGEL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.373.745, y dirección: calle 11 N° 6 – 25, teléfono: 322 296 0722 correo electrónico: michaelangelsanchez@hotmail.com
- 31) **WILSON LEONARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.334.142, teléfono: 313 240 0705 y dirección Calle 8ª No. 10-05 garagoa.
- 32) **YURY ESTEFANY DAZA CUBILLOS**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al correo electrónico: Yurydaza1012@gmail.com y al teléfono: 319 435 9495.
- 33) **YILBER JOSÉ GORDILLO**, identificado con la CC No. 7.333.673 notificado al correo electrónico: tiayoly1@hotmail.com luzspacedance@gmail.com y al teléfono: 314 350 2262 - 3133436161



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

34) **ALEXANDRA MORENO LESMES**, identificada con la CC No. 33.676.940, notificado al correo electrónico: alexamoreno314@gmail.com y al teléfono: 314 293 7181.

35) **MAGDA ADELFA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°33.675.106, y dirección: carrera 8 N° 6 – 45 Garagoa y correo electrónico: magda7018@yahoo.es.

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del C. G del P., el acuerdo de pago se realiza en documento separado cumpliendo los requisitos estipulados en dichos artículos y firmado por todas las partes. Este documento hace parte integral de la Audiencia de Negociación de deudas, que en cumplimiento al Art. 550 No. 7 del Código General del Proceso, el acta atendiendo a que fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Acuerdo de negociacion de deudas que fue realizado dentro del Procedimiento De Insolvencia Económica De Persona Natural No Comerciante de **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, fue aprobado el acuerdo por los acreedores, en porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de las acreencias, dándose el acuerdo por deudor y acreedores que representan un porcentaje del cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%). la conciliadora recuerda a los presentes lo dispuesto en el artículo 555 del C. G del P, sobre los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre mantener los procesos ejecutivos y de restitución en curso suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento e incumplimiento del acuerdo, y lo dispuesto en el Artículo 558 del C.G del P, sobre el cumplimiento del acuerdo, el articulo 556 del C.G del P, sobre la reforma del acuerdo y el articulo 560 sobre el incumpliendo del acuerdo de negociación de deudas.

Para efectos de la negociación y de la votación el porcentaje de los acreedores y las órdenes de pago fueron:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

NO. OBLIGACIÓN	NOMBRE ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	% QUE REPRESENTA CON RELACIÓN A TOTAL ACREENCIAS	ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS
1	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021 DTE ANA LILIA BERMUDEZ	\$160.000	0,01%	PRIMERA CLASE
2	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2019-69 DTE JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$4.200.000	0,28%	PRIMERA CLASE
3	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 39959	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
4	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 40873	\$6.000.000	0,40%	TERCERA CLASE
5	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 27786	\$7.820.100	0,52%	TERCERA CLASE
6	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 32463	\$17.041.886	1,12%	TERCERA CLASE
7	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 3732	\$128.848.517	8,50%	TERCERA CLASE
8	FULVIA AVILA	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
9	COMLICORES JM S.A.S	\$56.000.000	3,70%	TERCERA CLASE
10	MI BANCO COLOMBIA S.A.	\$27.480.000	1,81%	QUINTO CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

11	FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA	\$474.000	0,03%	QUINTO CLASE
12	JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
13	JESUS VEGA ROA	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
14	OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
15	ANA LILIA BERMUDEZ	\$4.000.000	0,26%	QUINTA CLASE
16	BLANCA CECILIA VEGA	\$6.000.000	0,40%	QUINTA CLASE
17	RICARDO MANRIQUE	\$4.400.000	0,29%	QUINTA CLASE
18	ALFONSO PARRA	\$110.000.000	7,26%	QUINTA CLASE
19	TERESA OVALLE	\$5.000.000	0,33%	QUINTA CLASE
20	EMPRESAS NEIRA	\$4.760.000	0,31%	QUINTA CLASE
21	PATRICIA LOPEZ	\$3.000.000	0,20%	QUINTA CLASE
22	SARA LOPEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
23	HUGO ROMERO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
24	MICHEL ANGEL SANCHEZ	\$50.000.000	3,30%	QUINTA CLASE
25	WILSON LEONARDO ROMERO	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
26	MAGDA ADELFA CASTILLO	\$75.000.000	4,95%	QUINTA CLASE
27	YURI STEFANI DAZA CUBILLOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
28	YILBER JOSÉ GORDILLO	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
29	ALEXANDRA MORENO LESMES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
30	LUZ VIVIANA OLMOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)
Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

31	CIRO ANTONIO MENDOZA	\$80.000.000	5,28%	QUINTA CLASE
32	YESICA PAOLA ECHEVERRIA	\$30.000.000	1,98%	QUINTA CLASE
33	YENI LORENA PINTO COLMENARES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
34	OLGA LUCIA BARRETO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
35	ALBA PATRICIA VERA	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
36	WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ	\$90.000.000	5,94%	QUINTA CLASE
37	LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
38	DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA	\$25.000.000	1,65%	QUINTA CLASE
39	HELENA BENAVIDEZ MORA	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
40	HOFFMANN GABRIEL MARIÑO	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
	TOTAL ACREENCIAS	\$1.515.184.503	100,00%	

ACUERDO DE PAGO REALIZADO DENTRO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago, aprobado por los acreedores que representan el cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de las deudas, así:

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago:

Los acreedores que representa el cincuenta y tres puntos sesenta y dos por ciento (53.62%) condonan los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y aprueban el acuerdo de negociación de deudas, así:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Los acreedores asistentes a la audiencia indican que para realizar el pago los deudores insolventes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP: El pago debe realizarse en la oficina del municipio de Chiquinquirá

COMLICORES JM S.A.S: Se suministrará el Numero de Cuenta al cual debe realizarse el pago

FULVIA STELLA AVILA, JESUS ALBERTO VEGA Y OSCAR LEGUIZAMON RODRIGUEZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 21025000332-4 del Banco popular a nombre Florentino Torres Sanabria



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MI BANCO COLOMBIA S.A: Antes de la fecha de pago debe los deudores insolventes solicita a los correos electrónicos notificaciones@mibanco.com.co o mayra.gomez@mibanco.com.co el numero de remanente

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 33607490-1 del Banco de Bogotá a nombre de Juan de Dios Páez Pérez

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO, HUGO ROMERO, EMPRESAS NEIRA S.A.S, MICHEL ANGEL SÁNCHEZ, WILSON LEONARDO ROMERO, MAGDA ADELFA CASTILLO, YILBER JOSÉ GORDILLO, ALEXANDRA MORENO LESMES, LUZ VIVIANA OLMOS AVILA, CIRO ANTONIO MENDOZA, YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ, OLGA LUCIA BARRETO ARIAS, ALBA PATRICIA VERA, JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ, LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES, DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA y HOFFMAN GABRIEL MARIÑO: El pago debe realizarse personalmente, en el domicilio de cada acreedor.

El presente documento de acuerdo de Negociación de Deudas, dentro del **Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante** de **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, siendo conciliadora la Doctora **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, designada por la Dirección del Centro de Conciliación Juan Pablo II de la ciudad de Tunja, una vez leído, revisado y aprobado por los deudores y los acreedores, sin presentarse impugnación al acuerdo de negociación de deudas

Siendo las seis y dos minutos de la tarde (18:02) de la tarde, de hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da por terminada la presente diligencia.

Comparecientes

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C N° 33.667.201

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO

C.C N° 7.332.108

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO

C.C N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá

T.P. N° 331.302 del C.S.J

APODERADA DEUDORES - ASISTENTE VIRTUAL

GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS

Representante COOPERATIVA COMERCIA COOP

C.C N° 23.497.970 de Chiquinquirá

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)

Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

JUAN JAIRO AVELLANEDA

C.C N° 7.166.548 de Tunja

Representante Legal Suplente COMLICORES JM S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS

CC No. 40.045.785

Representante Legal COMLICORES JM S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO

CC No. 1032406270

TP No. 250848 del C.S de la J

Apoderada MI BANCO COLOMBIA S.A

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

FLORENTINO TORRES SANABRIA

C.C N° 73.071.897 de Cartagena y

T.P. N° 150.307 del C. S. de la J.

Apoderado de FULVIA AVILA, JESÚS ALBERTO VEGA, OSCAR GIOVANNY

LEGUIZAMÓN

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

OSCAR HERNANDO DURAN DIAZ

CC N° 7.163.317

TP No. 136639 del C. S de la J

APODERADO ACREEDOR JUAN PAEZ PEREZ - ASISTENTE VIRTUAL

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

HUGO ROMERO

CC No. 4.123.821

Persona natural y Representante Legal de EMPRESAS NEIRA S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MICHEL ANGEL SÁNCHEZ

C.C N° 7.373.745

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

WILSON LEONARDO ROMERO

CC No. 7.334.142

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MAGDA ADELFA CASTILLO
CC No. 33.675.106
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

YILBER JOSÉ GORDILLO
C.C N° 7.333.673
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

ALEXANDRA MORENO LESMES
CC No.33.676.940
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

LUZ VIVIANA OLMOS AVILA
C.C N° 23.606.592
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

CIRO ANTONIO MENDOZA
CC No. 4.130.531
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ
C.C N° 1.051.211.673
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

OLGA LUCIA BARRETO ARIAS
C.C N° 23.607.760
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

ALBA PATRICIA VERA
CC No. 33.676.531
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ
CC No.7.180.907
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES
C.C N° 23.607.522
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA
C.C N° 1.048.850.259
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

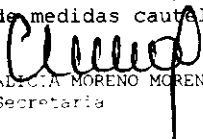
HOFFMAN GABRIEL MARIÑO
CC No. 4.207.910
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
CONCILIADORA

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00069
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ
DEMANDADO: RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, con escrito memorial adjuntando poder y escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Para proveer.


ADICIA MORENO MORENO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL GARAGOA - BOYACA

S.C. No. 0196

Garagoa, Boyacá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, reconocer a la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.544.705 de Soatá y portadora de la T.P. No. 331.302 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada RUTH ANDREA LESMES MANTAÑEZ, En los términos y para los fines conferidos en el escrito de poder.

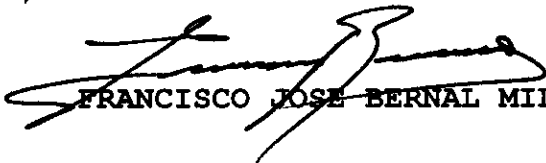
Con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar existente sobre los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 078-32057, 078-1002, 078-27553, de la Oficina de Instrumentos públicos de Garagoa, NIEGUESE, por no encontrarse ajustada a las disposiciones normativas de que trata el numeral 6° del art. 553¹ del C.G.P., en el entendido, que revisada el acta de negociación de deudas de fecha 04 de marzo de 2021, suscrita en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" por las partes intervinientes en el presente proceso, no se dispuso el levantamiento solicitado, contrario sensu, en el numeral séptimo de la misma, en el cual se aprobó el acuerdo de negociación, se ordenó informar al Juzgado de la suspensión del proceso; hasta tanto se verifique el

¹ ARTICULO 553 C.G.P. Acuerdo de pago. "...6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga..."

cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de la negociación de deudas; en tal sentido no hay lugar a levantar la medida cautelar decretada y que se encuentra vigente como garantía de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSÉ BERNAL MILLÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en el ESTADO No. 018, el 22 <u>de abril de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M. en el micrositio de la Rama Judicial.  ADICIA MORENO MORENO Secretaria
--



**DIANA QUINTERO
ABOGADA**

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMUISCO MUNICIPAL DE GARAGOA

E. S. D.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO No. 152994089002-2019-00069-00

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ

DEMANDADO: RUTH ANDREA LESMES MONTANEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO, Con calidades conocidas dentro del referenciado, muy comedidamente, y dentro del trámite procesal y encontrándome en términos, por medio del presente libelo interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION a su Auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022 , notificado mediante estado N° 18 del veintidós (22) de abril de 2022 con base en los siguientes argumentos.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja, aceptó mediante Auto la solicitud de negociación de deudas (Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N 0048 de 2020) de mi poderdante la señora **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y del señor **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**.

SEGUNDO: Una vez aceptado el tramite mencionado, en esa misma fecha la Dra. **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, quien funge como operadora de Insolvencia en el mismo, procedió a comunicarle a su Despacho mediante correo electrónico, la apertura del trámite



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

solicitando a su vez la suspensión del proceso, el que en efecto fue suspendido.

TERCERO: Mi poderdante dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 (Art 531 y Ss del C.G. del P), primero expuso **TODOS LOS BIENES INMUEBLES** que son propiedad de la aquí demandada, como garantías de pago en la negociación dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 como así se dejó consignado en la solicitud de negociación de deudas al tenor del numeral 4 Art 539 del C.G del P., y segundo llego con sus acreedores a un Acuerdo de Negociación de Deudas el día cuatro (04) de marzo de 2021, y valga mencionar , que dentro de ellos, con el demandante del proceso de la referencia quien fue representado en la audiencia por el apoderado del mismo DR. **OSCAR HERNANDO DURÁN DIAZ**

CUARTO: Cuando se dio el momento procesal de la exposición de las propuestas de pago, se leyeron dos propuestas una principal y otra genérica para todos y cada uno de los acreedores, tal y como se puede observar en la grabación de la audiencia del 4 de marzo de 2021 exactamente a partir de la hora y un minuto (grabación que será adjuntada), propuesta que consistía en cuotas mensuales respetando la orden de prelación de créditos tal como se puede observar en los documentos denominados Acta de negociación de deudas y Acuerdo de Negociación de deudas (los que serán adjuntados), y la genérica que se le explicó tanto al apoderado del señor **JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ** y al resto de acreedores y que de hecho fue objeto amplio de discusión (a partir de la 1h y 15 minutos y 1 hora 20 minutos y 1 hora y 36 minutos de la grabación de la audiencia del 4 de marzo de 2022 y) **EN DONDE SE EXPUSO COMO GARANTÍA DE PAGO LA VENTA DE TODOS LOS INMUEBLES** que pertenecen a los señores RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ (demandada en el proceso de la referencia) y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO

QUINTO: Como ya se ha dicho, **todos los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de mis poderdantes, han sido expuestos como garantía de pago y cumplimiento en el acuerdo de negociación de deudas realizado en la audiencia del día cuatro (04) de marzo de 2021,** acuerdo que quedó aprobado con el 53.62 %, en razón a ello y



CELULAR : 3132428852

DianaQuinteroabogada7@gmail.com

para que el Acuerdo que se logró en el trámite de Insolvencia de persona Natural

no Comerciante N° 0048 de 2020 no se inocuo como ya se ha dicho en los dos memoriales que anteceden y que mis poderdantes puedan cumplir con lo pactado en el documento mencionado es que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso Ejecutivo, como así lo dicta el numeral 6 del Art 553 del C.G del P.

“Art 553 C.G del P.

El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.*
- 2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.*
- 3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.*
- 4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.*
- 5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.*
- 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.***
- 7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*



CELULAR : 3132428852

Dianaquinteroabogada@gmail.com

8. *Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.*

9. *En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.*

10. *No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior."*

SEXTO: Y es que precisamente el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del día cuatro (4) de marzo de 2021, en uso de sus atribuciones la Dra. GUTIERREZ TORRES, ilustró tanto a acreedores como deudores, que en efecto se puede levantar las medidas cautelares de los inmuebles de propiedad de los deudores insolventes , ponerlos en venta para así dar cumplimiento al acuerdo de pagos en ocasión de las propuestas de pago hechas; ya que de esta forma se cumplen principios como el PAR CONDICIO CREDITORUM", principio que acompaña este tipo de procedimientos concursales,

De igual manera quedo plasmado en el Acta de Negociación de Deudas en la pagina N° 23 así:

"En virtud a la solitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento".



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852
Dianaquinteroabogada7@gmail.com

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00061-00
Dte: OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMON RODRIGUEZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los proceso continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Oficiese.

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento.

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)
Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

23

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMO: Ahora bien, el Despacho niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y que versan sobre los bienes identificados con números de matrículas inmobiliarias N° 078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa, bajo el siguiente postulado

1. *“Por no encontrarse ajustada la solicitud a las disposiciones normativas de que trata el numeral 6 del Art. 553 del C.G.P, en el entendido que revisada el acta de negociación de deudas de fecha 04 de marzo de 2021, suscrita en el Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis” por las partes intervinientes en el presente proceso, no se dispuso el levantamiento solicitado”*

Valga la pena mencionar nuevamente que el numeral 6 del art 553 del C.G del P., dispone que

“(…) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.”



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852

Dianaquinteroabogada7@gmail.com

Y tal como ya se mencionó en los numerales anteriores, los bienes inmuebles de mi poderdante en efecto fueron puestos como garantía de pago de las acreencias relacionadas en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, y tan así es que en los dos memoriales que anteceden se mencionó y se señaló específicamente en que documento esta consignada esta disposición que extraña hoy el Despacho, además de haber allegado el acta de negociación de deudas tal y como lo impone la norma (numeral 6 art 553 del C.G. del P.)

También es de mencionar y a manera de aclaración que existen dos documentos tal y como lo impone los Artículos 553 y 554 del C.G. del P, uno es el Acta de Negociación de deudas y el Acuerdo realizado en documento separado, hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del Artículo 550 Numeral 7 de C.G. del P.

Y que en memorial enviado en fecha veintiuno (21) de setiembre de 2021 en donde se hizo la solicitud objeto de discusión, se especificó que esta disposición (solicitud de levantamiento de medida cautelar) está en la página N ° 23 del documento denominado Acta de Negociación de deudas.

Al igual que en el memorial enviado en fecha cuatro (04) de abril de 2022 la suscrita volvió a mencionar en que documento y que en número de página esta consignada la solicitud que se realizó en el trámite de Insolvencia mencionado , y la autorización por parte de la conciliadora para lo mismo, además que se adjunta la grabación de la audiencia de fecha cuatro (4) de marzo de 2021, en donde se hace referencia tanto las propuestas de pago como la puesta en garantía de pago consistente en la venta de todos los inmuebles una vez se solicite le levantamiento de las medidas cautelares , precisando que esta grabación hace parte integra del Acta de Negociación de deudas por principio de integridad normativa.

Cumpliendo así Su Señoría con la literalidad del numeral 6 del art 553 del C.G.del P.

Por lo que dado lo anterior, solicito respetuosamente las siguientes:



II. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se revoque el auto de fecha veintiuno (21) veintiuno (21) de abril de 2022, notificado mediante estado N° 18 del veintidós (22) de abril de 2022

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias N°078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y se libren los respectivos oficios.

TERCERO: Que de no concederse el recurso de reposición se conceda el recurso de apelación.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (Titulo IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S.) fue creado a la luz de la Ley 1564 de 2012 y por lo tanto tienen prevalencia normativa, y al amparo del artículo 13 es o son normas procesales de **ORDEN PUBLICO**, y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, el obviar y pretermitir la literalidad del mencionado Art 13, en concordancia con el Art 576 del C.G.del P., es violatorio del DEBIDO PROCESO (Art14).

El Art 576 del C.G del p., es claro en afirmar que:

“(...) PREVALENCIA NORMATIVA. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”.

Claro es Su Señoría que el mencionado Tramite tiene sus reglas de aplicación las que se describen en Titulo IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S., como bien lo refiere el numeral 6 del Art 553 del C.G del P., Mis poderdantes en calidad de deudores insolvente, pueden:

“(...). Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor



DIANA QUINTERO
ABOGADA

CELULAR : 3132428852

Dianaquinteroabogada3@gmail.com

solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.”

Ahora bien, en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 mi poderdante está negociando todas las acreencias , como ya se ha dicho, en la propuesta de pago quedaron inmersos como garantía de pago todos los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la misma; como ya se argumentó lo reglado en el Título IV, Sección Tercera del C.G del P. Arts. 531 y S.S.) tiene prevalencia normativa de acuerdo al art 576 del mismo Estatuto procesal, en el entendió que al no levantarse dichas medidas cautelares, se queda sin piso económico el cumplimiento del Acuerdo de pago realizado dentro del referido tramite , llevando a que no se pueda ejecutar los acuerdos de pago celebrados , vulnerando evidentemente los derechos tanto de los deudores como de los acreedores; y contrariando el deber ser del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, encontrándonos entonces ante un escenario de incertidumbre jurídica, con el mayor de los respetos Su Señoría desconocer esta realidad vulnera las garantías procesales y constitucionales del deudor, y así mismo vulnera los derechos y garantías constitucionales y legales de los acreedores.

IV.PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. ACTA y Documento de Acuerdo de Negociación de deudas del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, de fecha cuatro (4) de marzo de 2021.
2. Link de la grabación de la Audiencia de negociación de deudas del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, de fecha cuatro (4) de marzo de 2021.

Cordialmente,

DIANA MILENA ALARCON/QUINTERO
C.C. No 1.057.544.705 de Soata Boyacá
T.P. No 331.302 del C.S. de la J.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE N° 0048 de 2020 DE RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS
ALFREDO BARRETO AREVALO**

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Fecha: 04 de marzo del 2021

Hora: 2:30 pm

REUNIÓN VIRTUAL ZOOM

En la ciudad de Tunja, siendo la fecha y hora arriba anotadas, en forma virtual comparece **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA designada para conocer el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, por la Dirección del Centro del **Centro de Conciliación Juan Pablo II**, de la ciudad de Tunja, que se encuentra habilitado para conocer los Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por la Resolución No. 0421 del 16 de Junio del 2015, proferida por el Ministro de Justicia y del Derecho y tramitada ante la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En Virtud a los artículo 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 sustentan el desarrollo de este trámite y permiten la continuidad en la prestación del servicio de justicia alternativa de manera Virtual, en la prestación de servicios incluyendo la insolvencia de persona natural no comerciante, el mismo Decreto (Decreto 491 del 28 de marzo del 2020) ordenó que los Centros de Conciliación pondrán a disposición del conciliador en Insolvencia y de las partes los medios electrónicos necesarios para la realización de las reuniones virtuales, con tal fin el Centro de Conciliación Juan Pablo II, puso a disposición de los operadores en Insolvencia, la Plataforma Virtual ZOOM que es por la que se está realizando esta audiencia de Negociación de Deudas.

El manejo de la Negociación, dentro del proceso de Insolvencia, objeto de esta audiencia se hará en la misma forma que las audiencias presenciales, para la identificación de las partes, deben proceder a mostrar las cédulas de ciudadanía, se leerá y dará tramite del orden del día, luego la conciliadora pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, de no existir discrepancias, dará la palabra al deudor insolvente para que exponga la propuesta de pago, enseguida se corre traslado a los Acreedor (es), para ser escuchada a continuación se procede a la Negociación en forma virtual, orientada por el Conciliador en Insolvencia si se llega a un acuerdo, y es aprobado por las partes dentro de la audiencia virtual, se plasma en una acta, que se les hará llegar por correo electrónico, el cual, después de leída las partes deben contestar con la manifestación de estar de acuerdo con el acta. Dicha acta no necesita firmas, en razón de lo ordenado por las normas anteriormente mencionadas.

Como ustedes pueden ver en la pantalla, en los recuadros aparecemos el Conciliador en Insolvencia, las partes y sus apoderados, si son representados para esta audiencia. Todos deben activar el micrófono para ser escuchados y activar el video para que lo podamos ver. Durante el Transcurso de la negociación el que vaya a hablar pide la palabra y el Conciliador en Insolvencia en su función de negociador, concederá la palabra de acuerdo con el turno de la petición.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Se advierte a las partes que esta audiencia se está grabando y esta grabación hará parte del acta y del expediente virtual.

Procediendo a desarrollar la audiencia de negociación de los deudores **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO** con el siguiente Orden del día:

- 1- Verificación de Asistencia del deudor y acreedores, revisión de poderes y representación de personas Jurídicas.
- 2- Explicación del Conciliador sobre el Desarrollo de la audiencia de Negociación de deudas, objeto del Procedimiento en Insolvencia Económica de Personas naturales no comerciantes.
- 3- Presentación de valores , orden de prelación y porcentajes de las obligaciones
- 4- Exposición de la propuesta de pago y de los recursos disponibles para los pagos, por parte del apoderado del deudor Insolvente.
- 5- Traslado a los acreedores de la propuesta de pago, contrapropuestas, votación de acreedores y formulación de alternativas de arreglo.
- 6- Acuerdos de Negociación de deudas
- 7- Aprobación del acuerdo de Negociación de deudas y firmas del Acuerdo.
- 8- Incorporación del Acuerdo al Acta de Negociación de deudas.

A continuación se procede a desarrollarse el orden del día, de la siguiente manera:

- 1) **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.667.201 expedida en la ciudad de Garagoa, correo electrónico anle9513andrea@hotmail.com, **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.332.108 expedida en Garagoa, Boyacá, correo electrónico: luisalfredoarevalo48@hotmail.com, representados por la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá y T.P. N° 331.302 del C.S.J, correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com
- 2) **COOPERATIVA DE COMERCIANTES “COMERCIACOOP”**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820000753-2, representada por **GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.970 de Chiquinquirá, y correo electrónico: comercial@comerciacoop.coop.
- 3) **COMLICORES JM S.A.S”**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, representado por el Doctor **JUAN JAIRO AVELLANEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.166.548 de Tunja y correo electrónico: juanjairoavellaneda@hotmail.com y **MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS** identificada con la CC No. 40.045.785 Representante Legal COMLICORES JM S.A.S



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 4) **BANCOMPARTIR S.A**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, que en adelante se identificará como **MI BANCO COLOMBIA S.A**, quien estuvo representado por la Dra **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406270 y la TP No. 250848 del C.S de la J., correo electrónico mayra.gomez@mibanco.com.co notificaciones@mibanco.com.co
- 5) **FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900295191-9, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido debidamente notificados al correo electrónico paulavictoria@finesaseguros.com.co.
- 6) **DISTRIBUIDORA NEIRA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820003341-5, representada por HUGO ROMERO notificados al correo electrónico distrineiragerencia@hotmail.com.
- 7) **JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ**, identificado con la CC No. 4.129.795, notificado al teléfono 314 463 6763, representado por el Doctor **OSCAR HERNANDO DURÁN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.317 y TP No. 136639 del C. S de la J., correo electrónico: oscardua@hotmail.com celular: 3102541193
- 8) **FULVIA STELLA AVILA OLMOS**, cédula de ciudadanía N° 23.603.856, teléfono: 320 233 4839 y correo electrónico: flotalamacarenagaragoa@gmail.com, Dirección: Carrera 9 N 9 – 94 Garagoa, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 9) **JESÚS ALBERTO VEGA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.394 de Garagoa, Tel: 320 541 5203. Dirección: Calle 9 N° 6 – 16 Garagoa. quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 10) **OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.738.731 de Bogotá, correo electrónico: Osle75@gmail.com, Dirección: Calle 182 N 45 – 85, casa 79 Bogotá, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 11) **BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES** identificada con C.C N° 23.605.068 de Garagoa, teléfono: 311 595 4692, Dirección: Carrera 8 N 7 – 40 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 12) **ANA LILIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.604.125, teléfono: 311 546 5699, Dirección: Calle 9 N° 5 – 66 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.
- 13) **RICARDO MANRIQUE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 311 538 0591.
- 14) **ALFONSO PARRA SOSA**, identificado con la CC No. 4.290.879 notificado al teléfono 310 485 0124, correo electrónico alba_surtimax@hotmail.com quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado
- 15) **TERESA OVALLE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 561 3890.
- 16) **LUZ VIVIANA OLMOS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.606.592 de Garagoa, teléfono: 311 219 6121, Dirección: Calle 8 N° 7 – 86.
- 17) **CIRO ANTONIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.130.531, correo electrónico: mendozaciroantonio@gmail.com, dirección: Calle 147 N° 7C – 60, Bogotá
- 18) **YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ**, identificada con la CC No. 1.051.211.673 notificado al correo electrónico: paoechev94@gmail.com y al teléfono: 319 293 7079.
- 19) **YENI LORENA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.141, correo electrónico: lorenapinto326@gmail.com, dirección: Calle 12 N° 12 – 29. No asistió pese haber sido notificado.
- 20) **OLGA LUCÍA BARRETO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.760 de Garagoa, correo electrónico: ol22ba@hotmail.com y dirección: Calle 8 N° 5 – 17, teléfono: 313 392 7741.
- 21) **ALBA PATRICIA VERA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.676.531, correo electrónico: patika.vea@gmail.com, teléfono: 321 447 6745 y dirección: Calle 8 N° 8 – 11 de Garagoa.
- 22) **JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.180.907 de Tunja, correo electrónico: jose.camargo164@gmail.com y dirección: Carrera 10 N° 13 – 141 de Garagoa.
- 23) **LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.522 de Garagoa, correo electrónico: luzdelcarmen29@hotmail.com, teléfono: [313 282 6544](tel:3132826544) y dirección: Transversal 8 N° 6 – 37 de Garagoa.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 24) **DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048.850.259, correo electrónico: dianace1010@hotmail.com y dirección Calle 14 N° 7 – 10, teléfono: 311 278 5027.
- 25) **HELENA BENAVIDES MORA**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 309 0859. No asistió pese haber sido notificado.
- 26) **PATRICIA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 890 8270. No asistió pese haber sido notificado.
- 27) **SARA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 871 8558. No asistió pese haber sido notificado.
- 28) **HUGO ROMERO**, identificado con la CC No. 4.123.821 notificado al teléfono 310 581 3245. _Calle 8 No. 8 - 20
- 29) **HOFFMAN GABRIEL MARIÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4. 207.910 de Paz del Rio, correo electrónico: marinoecb@gmail.com y dirección Calle 11 N° 2 – 32 de Garagoa.
- 30) **MICHAEL ANGEL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.373.745, y dirección: calle 11 N° 6 – 25, teléfono: 322 296 0722 correo electrónico: michaelangelsanchez@hotmail.com
- 31) **WILSON LEONARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.334.142, teléfono: 313 240 0705 y dirección Calle 8ª No. 10-05 garagoa.
- 32) **YURY ESTEFANY DAZA CUBILLOS**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al correo electrónico: Yurydaza1012@gmail.com y al teléfono: 319 435 9495.
- 33) **YILBER JOSÉ GORDILLO**, identificado con la CC No. 7.333.673 notificado al correo electrónico: tiayoly1@hotmail.com luzspacedance@gmail.com y al teléfono: 314 350 2262 - 3133436161
- 34) **ALEXANDRA MORENO LESMES**, identificada con la CC No. 33.676.940, notificado al correo electrónico: alexamoreno314@gmail.com y al teléfono: 314 293 7181.
- 35) **MAGDA ADELFA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°33.675.106, y dirección: carrera 8 N° 6 – 45 Garagoa y correo electrónico: magda7018@yahoo.es.



Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)

1. EXPLICACIÓN DE LA CONCILIADORA SOBRE EL OBJETO DEL
PROCEDIMIENTO EN INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONAS
NATURALES NO COMERCIANTES.

La Conciliadora procede a informar sobre el Procedimiento de negociación de deudas ,la Normatividad, sobre la audiencia de Negociación de deudas en el Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante; indicándoles verbalmente las reglas para el desarrollo de la audiencia, y los invita a que una vez se presente la propuesta de acuerdo de pagos por parte del apoderado del deudor Insolvente los invita a negociar y llegar a un acuerdo que favorezca a todos los presentes, teniendo en cuenta el respeto a la prelación de créditos, los derechos de las partes, y las consecuencias del no acuerdo al enviar el procedimiento al Juzgado Civil Municipal, para que lleve a cabo la liquidación.

3. PRESENTACIÓN DE VALORES, ORDEN DE PRELACIÓN Y PORCENTAJES DE
LAS OBLIGACIONES

RELACION DEFINITIVA DE ACREENCIAS

sin presentarse objeciones, se socializa la relación definitiva de acreencia, así:

NO. OBLIGACIÓN	NOMBRE ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	% QUE REPRESENTA CON RELACIÓN A TOTAL ACREENCIAS	ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS
1	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021 DTE ANA LILIA BERMUDEZ	\$160.000	0,01%	PRIMERA CLASE
2	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2019-69 DTE JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$4.200.000	0,28%	PRIMERA CLASE
3	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOOP 39959	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
4	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOOP 40873	\$6.000.000	0,40%	TERCERA CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

5	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOPI 27786	\$7.820.100	0,52%	TERCERA CLASE
6	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOPI 32463	\$17.041.886	1,12%	TERCERA CLASE
7	COOPERATIVA DE COMERCiantES - COOMERCIACOOPI 3732	\$128.848.517	8,50%	TERCERA CLASE
8	FULVIA AVILA	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
9	COMLICORES JM S.A.S	\$56.000.000	3,70%	TERCERA CLASE
10	MI BANCO COLOMBIA S.A.	\$27.480.000	1,81%	QUINTO CLASE
11	FINESA COMPAÑIA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA	\$474.000	0,03%	QUINTO CLASE
12	JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
13	JESUS VEGA ROA	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
14	OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
15	ANA LILIA BERMUDEZ	\$4.000.000	0,26%	QUINTA CLASE
16	BLANCA CECILIA VEGA	\$6.000.000	0,40%	QUINTA CLASE
17	RICARDO MANRIQUE	\$4.400.000	0,29%	QUINTA CLASE
18	ALFONSO PARRA	\$110.000.000	7,26%	QUINTA CLASE
19	TERESA OVALLE	\$5.000.000	0,33%	QUINTA CLASE
20	EMPRESAS NEIRA	\$4.760.000	0,31%	QUINTA CLASE
21	PATRICIA LOPEZ	\$3.000.000	0,20%	QUINTA CLASE
22	SARA LOPEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
23	HUGO ROMERO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

24	MICHEL ANGEL SANCHEZ	\$50.000.000	3,30%	QUINTA CLASE
25	WILSON LEONARDO ROMERO	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
26	MAGDA ADELFA CASTILLO	\$75.000.000	4,95%	QUINTA CLASE
27	YURI STEFANI DAZA CUBILLOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
28	YILBER JOSÉ GORDILLO	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
29	ALEXANDRA MORENO LESMES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
30	LUZ VIVIANA OLMOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
31	CIRO ANTONIO MENDOZA	\$80.000.000	5,28%	QUINTA CLASE
32	YESICA PAOLA ECHEVERRIA	\$30.000.000	1,98%	QUINTA CLASE
33	YENI LORENA PINTO COLMENARES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
34	OLGA LUCIA BARRETO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
35	ALBA PATRICIA VERA	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
36	WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ	\$90.000.000	5,94%	QUINTA CLASE
37	LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
38	DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA	\$25.000.000	1,65%	QUINTA CLASE
39	HELENA BENAVIDEZ MORA	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
40	HOFFMANN GABRIEL MARIÑO	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
	TOTAL ACREENCIAS	\$1.515.184.503	100,00%	



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

4. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO FINAL Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LOS PAGOS, POR PARTE DE LOS DEUDORES INSOLVENTES

Los Deudores insolventes a través de su apoderada realizan la exposición de la propuesta de pago a sus acreedores así:

La apoderada de los deudores, solicita a los acreedores se condonen los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y propone pagar, así:

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000 los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

5. TRASLADO A LOS ACREEDORES DE LA PROPUESTA DE PAGO, CONTRAPROPUESTAS, VOTACION DE ACREEDORES Y FORMULACION DE ALTERNATIVAS DE ARREGLO

Una vez presentada la propuesta de los deudores, se da traslado a los acreedores.

5.2 VOTACION DE LOS ACREEDORES A LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR LOS DEUDORES INSOLVENTES

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP: **NEGATIVO**

FULVIA AVILA: **POSITIVO**

COMLICOES JM S.A.S: **NEGATIVO**

MI BANCO COLOMBIA S.A.: **POSITIVO**

FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA: **NO ASISTE**

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: **NEGATIVO**

JESUS VEGA ROA: **POSITIVO**

OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ: **POSITIVO**

ANA LILIA BERMUDEZ: **NO ASISTE**

BLANCA CECILIA VEGA: **NO ASISTE**

RICARDO MANRIQUE: **NO ASISTE**

ALFONSO PARRA: **NO ASISTE**



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

TERESA OVALLE: **NO ASISTE**
EMPRESAS NEIRA S.A: **POSITIVO**
PATRICIA LOPEZ: **NO ASISTE**
SARA LOPEZ: **NO ASISTE**
HUGO ROMERO: **POSITIVO**
MICHEL ANGEL SANCHEZ: **POSITIVO**
WILSON LEONARDO ROMERO: **POSITIVO**
MAGDA ADELFA CASTILLO: **POSITIVO**
YURI STEFANI DAZA CUBILLOS: **NO ASISTE**
YILBER JOSÉ GORDILLO: **POSITIVO**
ALEXANDRA MORENO LESMES: **POSITIVO**
LUZ VIVIANA OLMOS: **POSITIVO**
CIRO ANTONIO MENDOZA: **POSITIVO**
YESICA PAOLA ECHEVERRIA: **POSITIVO**
YENI LORENA PINTO COLMENARES: **NO ASISTE**
OLGA LUCIA BARRETO: **POSITIVO**
ALBA PATRICIA VERA: **POSITIVO**
WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ: **POSITIVO**
LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES: **POSITIVO**
DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA: **POSITIVO**
HELENA BENAVIDEZ MORA: **NO ASISTE**
HOFFMANN GABRIEL MARIÑO: **POSITIVO**

VOTACION: 100%

No asiste: 23.94%

Negativa: 22.44%

Positiva: 53.62%

TOTAL: 100%

Escuchadas las partes y teniendo en cuenta que la aceptación por parte de los acreedores supera el 50% de las acreencias que tienen los deudores, la suscrita conciliadora procede a concretar el acuerdo de la siguiente manera.

6.- ACUERDOS DE NEGOCIACION DE DEUDAS

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, el acuerdo de pago se realiza en documento separado cumpliendo los requisitos estipulados en dichos artículos y firmado por todas las partes. Este documento hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del Artículo 550 Numeral 7 de C.G. del P, el acta será suscrita por el conciliador y deudores.

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Los acreedores que representa el cincuenta y tres puntos sesenta y dos por ciento (53.62%) condonan los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y aprueban el acuerdo de negociación de deudas, así:

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

(\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000 los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIEL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Los acreedores asistentes a la audiencia indican que para realizar el pago los deudores insolventes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP: El pago debe realizarse en la oficina del municipio de Chiquinquirá

COMLICORES JM S.A.S: Se suministrará el Numero de Cuenta al cual debe realizarse el pago

FULVIA STELLA AVILA, JESUS ALBERTO VEGA Y OSCAR LEGUIZAMON RODRIGUEZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 21025000332-4 del Banco popular a nombre Florentino Torres Sanabria

MI BANCO COLOMBIA S.A: Antes de la fecha de pago debe los deudores insolventes solicita a los correos electrónicos notificaciones@mibanco.com.co o mayra.gomez@mibanco.com.co el numero de remanente

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 33607490-1 del Banco de Bogotá a nombre de Juan de Dios Páez Pérez

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO, HUGO ROMERO, EMPRESAS NEIRA S.A.S, MICHEL ANGEL SÁNCHEZ, WILSON LEONARDO ROMERO, MAGDA ADELFA CASTILLO, YILBER JOSÉ GORDILLO, ALEXANDRA MORENO LESMES, LUZ VIVIANA OLMOS AVILA, CIRO ANTONIO MENDOZA, YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ, OLGA LUCIA BARRETO ARIAS, ALBA PATRICIA VERA, JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ, LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES, DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA y HOFFMAN GABRIEL MARIÑO: El pago debe realizarse personalmente, en el domicilio de cada acreedor.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA, ANA LILIA BERMUDEZ, BLANCA CECILIA VEGA, RICARDO MANRIQUE, ALFONSO PARRA, TERESA OVALLE, PATRICIA LOPEZ, SARA LOPEZ, YURI STEFANI DAZA CUBILLOS, YENI LORENA PINTO COLMENARES y HELENA BENAVIDEZ MORA: Se realizará el pago conforme al artículo 1646 del Código Civil Colombiano

7.- APROBACION DEL ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y FIRMAS DEL ACUERDO.

Aprobado el Acuerdo por los acreedores que representan porcentajes superior al cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%), la conciliadora recuerda a los presentes lo dispuesto en el artículo 555 del C. G del P, sobre los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre mantener los procesos ejecutivos y de restitución en curso suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento e incumplimiento del acuerdo, y lo dispuesto en el Artículo 558 del C.G del P, sobre el cumplimiento del acuerdo, el artículo 556 del C.G del P, sobre la reforma del acuerdo y el artículo 560 sobre el incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

Al ser aprobado la propuesta de pago por el cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de los acreedores, implica que los acreedores que no aceptaron el acuerdo de pago presentado el día de hoy como fue: **COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOO, COMLICORES JM S.A.S, JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ**, y los acreedores que no se hicieron presentes: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA, ANA LILIA BERMUDEZ, BLANCA CECILIA VEGA, RICARDO MANRIQUE, ALFONSO PARRA, TERESA OVALLE, PATRICIA LOPEZ, SARA LOPEZ, YURI STEFANI DAZA CUBILLOS, YENI LORENA PINTO COLMENARES y HELENA BENAVIDEZ MORA se someten a lo aprobado por más del cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de las acreencias

De conformidad al art 555 del C.G del P toda vez que existen procesos ejecutivos, a saber:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo No. 2019-00078-00

Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOO

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo No. 2020-00021-00

Dte: ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA

Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-00043-00

Dte: FULVIA STELLA AVILA OLMOS

Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00069-00
Dte: JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00015-00
Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00045-00
Dte: BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACA
Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00375-00
Dte: COMLICORES JM S.A.S
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2020-00007-00
Dte: COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOOP
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2020-00047-00
Dte: JESUS ALBERTO VEGA ROA
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201
Luis Alfredo Barreto Arevalo CC No 7.332.108

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACA
Proceso Ejecutivo No. 2019-00061-00
Dte: OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMON RODRIGUEZ
Ddo: Ruth Andrea Lesmes Montañez CC No 33.667.201

Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los proceso continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Ofíciase.

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

Las garantías hipotecarias que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores, seguirán vigentes, hasta tanto se cancele la totalidad de este acuerdo; momento en el cual los acreedores hipotecarios, saldada su deuda, levantarán las garantías hipotecarias.

8.- INCORPORACION DEL ACUERDO AL ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del C.G. del P, el acuerdo realizado en documento separado, hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del Artículo 550 Numeral 7 de C.G. del P, el acta atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; las firmas se entiende surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020

Una vez leído, revisada y aprobada por los deudores y los acreedores, y siendo las seis y dos minutos de la tardes (18:02) de la tarde, de hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da por terminada la presente diligencia.

9.- COMPARECIENTES

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C N° 33.667.201

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO

C.C N° 7.332.108

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO

C.C N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá

T.P. N° 331.302 del C.S.J

APODERADA DEUDORES - ASISTENTE VIRTUAL

**JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
CONCILIADORA**

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE N° 0048 de 2020 DE RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS
ALFREDO BARRETO AREVALO**

**DOCUMENTO DEL ACTA DEL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE NEGOCIACION
DE DEUDAS**

Fecha: 04 de marzo del 2021

Hora: 2:30 pm

REUNIÓN VIRTUAL ZOOM

En la ciudad de Tunja, siendo la fecha y hora arriba anotadas, en forma virtual comparece **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA** designada para conocer el **Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO No. 0048 de 2020**, por la Dirección del Centro de del **Centro de Conciliación Juan Pablo II**, ubicado en la Avenida Norte No. No.47 A-40, piso Tercero Oficina 032 de la ciudad de Tunja, comparecen virtualmente a realizar acuerdo de negociación de deudas.

A la hora indicada se hacen presentes:

- 1) **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.667.201 expedida en la ciudad de Garagoa, correo electrónico anle9513andrea@hotmail.com, **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.332.108 expedida en Garagoa, Boyacá, correo electrónico: luisalfredoarevalo48@hotmail.com, representados por la abogada **DIANA MILENA ALARCON QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá y T.P. N° 331.302 del C.S.J, correo electrónico: dianaquinteroabogada7@gmail.com
- 2) **COOPERATIVA DE COMERCIANTES “COMERCIACOOOP”**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820000753-2, representada por **GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.970 de Chiquinquirá, y correo electrónico: comercial@comerciacoop.coop.
- 3) **COMLICORES JM S.A.S**”, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, representado por el Doctor **JUAN JAIRO AVELLANEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.166.548 de Tunja y correo electrónico: juanjairoavellana@hotmail.com y **MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS** identificada con la CC No. 40.045.785 Representante Legal COMLICORES JM S.A.S



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 4) **BANCOMPARTIR S.A**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900313000-9, que en adelante se identificará como **MI BANCO COLOMBIA S.A**, quien estuvo representado por la Dra **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406270 y la TP No. 250848 del C.S de la J., correo electrónico mayra.gomez@mibanco.com.co notificaciones@mibanco.com.co
- 5) **FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900295191-9, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido debidamente notificados al correo electrónico paulavictoria@finesaseguros.com.co.
- 6) **DISTRIBUIDORA NEIRA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 820003341-5, representada por HUGO ROMERO notificados al correo electrónico distrineiragerencia@hotmail.com.
- 7) **JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ**, identificado con la CC No. 4.129.795, notificado al teléfono 314 463 6763, representado por el Doctor **OSCAR HERNANDO DURÁN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.317 y TP No. 136639 del C. S de la J., correo electrónico: oscardua@hotmail.com celular: 3102541193
- 8) **FULVIA STELLA AVILA OLMOS**, cédula de ciudadanía N° 23.603.856, teléfono: 320 233 4839 y correo electrónico: flotalamacarenagaragoa@gmail.com, Dirección: Carrera 9 N 9 – 94 Garagoa, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 9) **JESÚS ALBERTO VEGA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.332.394 de Garagoa, Tel: 320 541 5203. Dirección: Calle 9 N° 6 – 16 Garagoa. quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 10) **OSCAR GIOVANNY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.738.731 de Bogotá, correo electrónico: Osle75@gmail.com, Dirección: Calle 182 N 45 – 85, casa 79 Bogotá, quien otorgó poder especial en audiencia al Abogado **FLORENTINO TORRES SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C. S. de la J. Correo electrónico: florentinoabogadopenalista@hotmail.com
- 11) **BLANCA CECILIA VEGA DE LESMES** identificada con C.C N° 23.605.068 de Garagoa, teléfono: 311 595 4692, Dirección: Carrera 8 N 7 – 40 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 12) **ANA LILIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.604.125, teléfono: 311 546 5699, Dirección: Calle 9 N° 5 – 66 Garagoa. No asistió pese haber sido notificado.
- 13) **RICARDO MANRIQUE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 311 538 0591.
- 14) **ALFONSO PARRA SOSA**, identificado con la CC No. 4.290.879 notificado al teléfono 310 485 0124, correo electrónico alba_surtimax@hotmail.com quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado
- 15) **TERESA OVALLE**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 561 3890.
- 16) **LUZ VIVIANA OLMOS ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.606.592 de Garagoa, teléfono: 311 219 6121, Dirección: Calle 8 N° 7 – 86.
- 17) **CIRO ANTONIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.130.531, correo electrónico: mendozaciroantonio@gmail.com, dirección: Calle 147 N° 7C – 60, Bogotá
- 18) **YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ**, identificada con la CC No. 1.051.211.673 notificado al correo electrónico: paoechev94@gmail.com y al teléfono: 319 293 7079.
- 19) **YENI LORENA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.141, correo electrónico: lorenapinto326@gmail.com, dirección: Calle 12 N° 12 – 29. No asistió pese haber sido notificado.
- 20) **OLGA LUCÍA BARRETO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.760 de Garagoa, correo electrónico: ol22ba@hotmail.com y dirección: Calle 8 N° 5 – 17, teléfono: 313 392 7741.
- 21) **ALBA PATRICIA VERA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.676.531, correo electrónico: patika.vea@gmail.com, teléfono: 321 447 6745 y dirección: Calle 8 N° 8 – 11 de Garagoa.
- 22) **JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.180.907 de Tunja, correo electrónico: jose.camargo164@gmail.com y dirección: Carrera 10 N° 13 – 141 de Garagoa.



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

- 23) **LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.607.522 de Garagoa, correo electrónico: luzdelcarmen29@hotmail.com, teléfono: [313 282 6544](tel:3132826544) y dirección: Transversal 8 N° 6 – 37 de Garagoa.
- 24) **DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048.850.259, correo electrónico: dianace1010@hotmail.com y dirección Calle 14 N° 7 – 10, teléfono: 311 278 5027.
- 25) **HELENA BENAVIDES MORA**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 312 309 0859. No asistió pese haber sido notificado.
- 26) **PATRICIA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 890 8270. No asistió pese haber sido notificado.
- 27) **SARA LOPEZ**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al teléfono 313 871 8558. No asistió pese haber sido notificado.
- 28) **HUGO ROMERO**, identificado con la CC No. 4.123.821 notificado al teléfono 310 581 3245. Calle 8 No. 8 - 20
- 29) **HOFFMAN GABRIEL MARIÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4. 207.910 de Paz del Rio, correo electrónico: marinoecb@gmail.com y dirección Calle 11 N° 2 – 32 de Garagoa.
- 30) **MICHAEL ANGEL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.373.745, y dirección: calle 11 N° 6 – 25, teléfono: 322 296 0722 correo electrónico: michaelangelsanchez@hotmail.com
- 31) **WILSON LEONARDO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.334.142, teléfono: 313 240 0705 y dirección Calle 8ª No. 10-05 garagoa.
- 32) **YURY ESTEFANY DAZA CUBILLOS**, quien no asiste a la presente diligencia pese haber sido notificado al correo electrónico: Yurydaza1012@gmail.com y al teléfono: 319 435 9495.
- 33) **YILBER JOSÉ GORDILLO**, identificado con la CC No. 7.333.673 notificado al correo electrónico: tiayoly1@hotmail.com luzspacedance@gmail.com y al teléfono: 314 350 2262 - 3133436161



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

34) **ALEXANDRA MORENO LESMES**, identificada con la CC No. 33.676.940, notificado al correo electrónico: alexamoreno314@gmail.com y al teléfono: 314 293 7181.

35) **MAGDA ADELFA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°33.675.106, y dirección: carrera 8 N° 6 – 45 Garagoa y correo electrónico: magda7018@yahoo.es.

La conciliadora deja constancia que en cumplimiento a los artículos 553 y 554 del C. G del P., el acuerdo de pago se realiza en documento separado cumpliendo los requisitos estipulados en dichos artículos y firmado por todas las partes. Este documento hace parte integral de la Audiencia de Negociación de deudas, que en cumplimiento al Art. 550 No. 7 del Código General del Proceso, el acta atendiendo a que fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Acuerdo de negociacion de deudas que fue realizado dentro del Procedimiento De Insolvencia Económica De Persona Natural No Comerciante de **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, fue aprobado el acuerdo por los acreedores, en porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de las acreencias, dándose el acuerdo por deudor y acreedores que representan un porcentaje del cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%). la conciliadora recuerda a los presentes lo dispuesto en el artículo 555 del C. G del P, sobre los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre mantener los procesos ejecutivos y de restitución en curso suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento e incumplimiento del acuerdo, y lo dispuesto en el Artículo 558 del C.G del P, sobre el cumplimiento del acuerdo, el articulo 556 del C.G del P, sobre la reforma del acuerdo y el articulo 560 sobre el incumpliendo del acuerdo de negociación de deudas.

Para efectos de la negociación y de la votación el porcentaje de los acreedores y las órdenes de pago fueron:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

NO. OBLIGACIÓN	NOMBRE ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	% QUE REPRESENTA CON RELACIÓN A TOTAL ACREENCIAS	ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS
1	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021 DTE ANA LILIA BERMUDEZ	\$160.000	0,01%	PRIMERA CLASE
2	COSTAS JUDICIALES PROCESO EJECUTIVO No. 2019-69 DTE JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$4.200.000	0,28%	PRIMERA CLASE
3	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 39959	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
4	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 40873	\$6.000.000	0,40%	TERCERA CLASE
5	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 27786	\$7.820.100	0,52%	TERCERA CLASE
6	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 32463	\$17.041.886	1,12%	TERCERA CLASE
7	COOPERATIVA DE COMERCIANTES - COOMERCIACOO 3732	\$128.848.517	8,50%	TERCERA CLASE
8	FULVIA AVILA	\$60.000.000	3,96%	TERCERA CLASE
9	COMLICORES JM S.A.S	\$56.000.000	3,70%	TERCERA CLASE
10	MI BANCO COLOMBIA S.A.	\$27.480.000	1,81%	QUINTO CLASE



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

11	FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA	\$474.000	0,03%	QUINTO CLASE
12	JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
13	JESUS VEGA ROA	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
14	OSCAR LEGIZAMON RODRIGUEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
15	ANA LILIA BERMUDEZ	\$4.000.000	0,26%	QUINTA CLASE
16	BLANCA CECILIA VEGA	\$6.000.000	0,40%	QUINTA CLASE
17	RICARDO MANRIQUE	\$4.400.000	0,29%	QUINTA CLASE
18	ALFONSO PARRA	\$110.000.000	7,26%	QUINTA CLASE
19	TERESA OVALLE	\$5.000.000	0,33%	QUINTA CLASE
20	EMPRESAS NEIRA	\$4.760.000	0,31%	QUINTA CLASE
21	PATRICIA LOPEZ	\$3.000.000	0,20%	QUINTA CLASE
22	SARA LOPEZ	\$10.000.000	0,66%	QUINTA CLASE
23	HUGO ROMERO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
24	MICHEL ANGEL SANCHEZ	\$50.000.000	3,30%	QUINTA CLASE
25	WILSON LEONARDO ROMERO	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
26	MAGDA ADELFA CASTILLO	\$75.000.000	4,95%	QUINTA CLASE
27	YURI STEFANI DAZA CUBILLOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
28	YILBER JOSÉ GORDILLO	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
29	ALEXANDRA MORENO LESMES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
30	LUZ VIVIANA OLMOS	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)
Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

31	CIRO ANTONIO MENDOZA	\$80.000.000	5,28%	QUINTA CLASE
32	YESICA PAOLA ECHEVERRIA	\$30.000.000	1,98%	QUINTA CLASE
33	YENI LORENA PINTO COLMENARES	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
34	OLGA LUCIA BARRETO	\$40.000.000	2,64%	QUINTA CLASE
35	ALBA PATRICIA VERA	\$70.000.000	4,62%	QUINTA CLASE
36	WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ	\$90.000.000	5,94%	QUINTA CLASE
37	LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES	\$20.000.000	1,32%	QUINTA CLASE
38	DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA	\$25.000.000	1,65%	QUINTA CLASE
39	HELENA BENAVIDEZ MORA	\$45.000.000	2,97%	QUINTA CLASE
40	HOFFMANN GABRIEL MARIÑO	\$60.000.000	3,96%	QUINTA CLASE
	TOTAL ACREENCIAS	\$1.515.184.503	100,00%	

ACUERDO DE PAGO REALIZADO DENTRO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago, aprobado por los acreedores que representan el cincuenta y tres punto sesenta y dos por ciento (53,62%) de las deudas, así:

Una vez los deudores insolventes realizaron negociaciones con cada uno de los acreedores se llegó al siguiente acuerdo de pago:

Los acreedores que representa el cincuenta y tres puntos sesenta y dos por ciento (53.62%) condonan los intereses corrientes y de mora y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de las deudas y aprueban el acuerdo de negociación de deudas, así:



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00021: los deudores insolventes se comprometen a pagar a la señora ANA LILIA BERMUDEZ DE FRANCO las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2020-00021 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), Los cuales serán pagaderos el día dos (02) de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERA CLASE: COSTAS PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00069: los deudores insolventes se comprometen a pagar al señor JUAN DE DIOS PAEZ las costas judiciales dentro el proceso ejecutivo No. 2019-00069 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa – Boyacá, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) pagaderos en dos (02) cuotas mensuales cada una por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), los cuales serán pagaderos el día 02 de los meses de junio y diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA CLASE: COMLICORES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMLICORES la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FULVIA STELLA ÁVILA OLMOS la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERA CLASE: COMERCIACOOP: los deudores insolventes se comprometen a pagar a COMERCIACOOP la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$219.710.503) pagaderos en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.577.302), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintidós (2022) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MI BANCO COLOMBIA S.A.: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MI BANCO COLOMBIA S.A la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$27.480.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$763.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FINESA COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.166), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: JESÚS ALBERTO VEGA ROA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a JESÚS ALBERTO VEGA ROA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a OSCAR GIOVANY LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ANA LILIA BERMUDEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ANA LILIA BERMUDEZ la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: BLANCA CECILIA VEGA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a BLANCA CECILIA VEGA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$166.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: RICARDO MANRIQUE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a RICARDO MANRIQUE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$122.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALFONSO PARRA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALFONSO PARRA la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.055.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: TERESA OVALLE: los deudores insolventes se comprometen a pagar a TERESA OVALLE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$138.889), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: EMPRESAS NEIRA S.A.S: los deudores insolventes se comprometen a pagar a EMPRESAS NEIRA S.A.S la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$132.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: PATRICIA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a PATRICIA LÓPEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: SARA LÓPEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a SARA LÓPEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$277.778), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HUGO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a FUGO ROMERO la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis”
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MICHELANGELO SÁNCHEZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MICHELANGELO SÁNCHEZ la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILSON LEONARDO ROMERO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILSON LEONARDO ROMERO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: MAGDA ADELFA CASTILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a MAGDA ADELFA CASTILLO la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.083.333) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YURI STEFANY DAZA CUBILLOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YURI STEFANY DAZA CUBILLOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YILBER JOSÉ GORDILLO: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YILBER JOSÉ GORDILLO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALEXANDRA MORENO LESMES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALEXANDRA MORENO LESMES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

QUINTO ORDEN: LUZ VIVIANA OLMOS: los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ VIVIANA OLMOS la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: CIRO ANTONIO MESA: los deudores insolventes se comprometen a pagar a CIRO ANTONIO MESA la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.222.222), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YESICA PAOLA ECHEVARRIA CRUZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: YENI LORENA PINTO COLMENARES: los deudores insolventes se comprometen a pagar a YENI LORENA PINTO COLMENARES la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: OLGA LUCÍA BARRETO los deudores insolventes se comprometen a pagar a OLGA LUCÍA BARRETO la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: ALBA PATRICIA VERA los deudores insolventes se comprometen a pagar a ALBA PATRICIA VERA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.944.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ los deudores insolventes se comprometen a pagar a WILLIAM CAMARGO RODRÍGUEZ la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES los deudores insolventes se comprometen a pagar a LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA los deudores insolventes se comprometen a pagar a DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HELENA BENAVIDEZ MORA los deudores insolventes se comprometen a pagar a HELENA BENAVIDEZ MORA la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000 los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

QUINTO ORDEN: HOFFMANN GABRIEL MARIÑO los deudores insolventes se comprometen a pagar a HOFFMAN GABRIL MARIÑO la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), los cuales serán pagaderos el día 04 de cada mes iniciando en marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminando en marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Los acreedores asistentes a la audiencia indican que para realizar el pago los deudores insolventes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP: El pago debe realizarse en la oficina del municipio de Chiquinquirá

COMLICORES JM S.A.S: Se suministrará el Numero de Cuenta al cual debe realizarse el pago

FULVIA STELLA AVILA, JESUS ALBERTO VEGA Y OSCAR LEGUIZAMON RODRIGUEZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 21025000332-4 del Banco popular a nombre Florentino Torres Sanabria



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MI BANCO COLOMBIA S.A: Antes de la fecha de pago debe los deudores insolventes solicita a los correos electrónicos notificaciones@mibanco.com.co o mayra.gomez@mibanco.com.co el numero de remanente

JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ: El pago deberá realizarse a la cuenta de ahorros No. 33607490-1 del Banco de Bogotá a nombre de Juan de Dios Páez Pérez

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO, HUGO ROMERO, EMPRESAS NEIRA S.A.S, MICHEL ANGEL SÁNCHEZ, WILSON LEONARDO ROMERO, MAGDA ADELFA CASTILLO, YILBER JOSÉ GORDILLO, ALEXANDRA MORENO LESMES, LUZ VIVIANA OLMOS AVILA, CIRO ANTONIO MENDOZA, YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ, OLGA LUCIA BARRETO ARIAS, ALBA PATRICIA VERA, JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ, LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES, DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA y HOFFMAN GABRIEL MARIÑO: El pago debe realizarse personalmente, en el domicilio de cada acreedor.

El presente documento de acuerdo de Negociación de Deudas, dentro del **Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante** de **RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ** y **LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO**, siendo conciliadora la Doctora **JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES**, designada por la Dirección del Centro de Conciliación Juan Pablo II de la ciudad de Tunja, una vez leído, revisado y aprobado por los deudores y los acreedores, sin presentarse impugnación al acuerdo de negociación de deudas

Siendo las seis y dos minutos de la tarde (18:02) de la tarde, de hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da por terminada la presente diligencia.

Comparecientes

RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

C.C N° 33.667.201

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO

C.C N° 7.332.108

DEUDORA - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA MILENA ALARCON QUINTERO

C.C N° 1.057.544.705 de Soata Boyacá

T.P. N° 331.302 del C.S.J

APODERADA DEUDORES - ASISTENTE VIRTUAL

GLORIA CARMENZA LANCHEROS CAMPOS

Representante COOPERATIVA COMERCIA COOP

C.C N° 23.497.970 de Chiquinquirá

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

Avenida Norte 47 A – 40. Piso 3. Oficina 032. Centro Comercial Centro Norte – Tunja (Boy)

Celular: 3203298195 funjuanpis2@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

JUAN JAIRO AVELLANEDA

C.C N° 7.166.548 de Tunja

Representante Legal Suplente COMLICORES JM S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MONICA ALEJANDRA PEÑA RAMOS

CC No. 40.045.785

Representante Legal COMLICORES JM S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CARDOZO

CC No. 1032406270

TP No. 250848 del C.S de la J

Apoderada MI BANCO COLOMBIA S.A

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

FLORENTINO TORRES SANABRIA

C.C N° 73.071.897 de Cartagena y

T.P. N° 150.307 del C. S. de la J.

Apoderado de FULVIA AVILA, JESÚS ALBERTO VEGA, OSCAR GIOVANNY

LEGUIZAMÓN

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

OSCAR HERNANDO DURAN DIAZ

CC N° 7.163.317

TP No. 136639 del C. S de la J

APODERADO ACREEDOR JUAN PAEZ PEREZ - ASISTENTE VIRTUAL

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

HUGO ROMERO

CC No. 4.123.821

Persona natural y Representante Legal de EMPRESAS NEIRA S.A.S

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

MICHEL ANGEL SÁNCHEZ

C.C N° 7.373.745

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

WILSON LEONARDO ROMERO

CC No. 7.334.142

ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “Funjuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

MAGDA ADELFA CASTILLO
CC No. 33.675.106
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

YILBER JOSÉ GORDILLO
C.C N° 7.333.673
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

ALEXANDRA MORENO LESMES
CC No.33.676.940
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

LUZ VIVIANA OLMOS AVILA
C.C N° 23.606.592
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

CIRO ANTONIO MENDOZA
CC No. 4.130.531
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

YESICA PAOLA ECHEVERRIA CRUZ
C.C N° 1.051.211.673
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

OLGA LUCIA BARRETO ARIAS
C.C N° 23.607.760
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

ALBA PATRICIA VERA
CC No. 33.676.531
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

JOSE WILLIAM CAMARGO RODRIGUEZ
CC No.7.180.907
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

LUZ DEL CARMEN HERRERA LESMES
C.C N° 23.607.522
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

DIANA CAROLINA ALFONSO MENDOZA
C.C N° 1.048.850.259
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL



**Centro de Conciliación Juan Pablo II “FunJuanpis “
(Resolución 00790 del 2 de Abril de 2008 Min interior)**

HOFFMAN GABRIEL MARIÑO
CC No. 4.207.910
ACREEDOR - ASISTENTE VIRTUAL

JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES
CONCILIADORA

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida mediante medios electrónico, por la plataforma ZOOM; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el artículo 279 del CGP, referida a la firma del deudor insolvente, los acreedores presentes y la Conciliadora, se entienden surtida al tenor de los artículos 2, 5, 7 y 10 de la ley 527 de 1999, la sección séptima artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Decreto 806 de 2020.

LINK AUDIENCIA DE INSOLVENCIA N 0048 DE 2021- FECHA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2021

https://us02web.zoom.us/rec/share/KZYhnU-ej1jQv-OaiCAJNUOUI3uzuwtu_9ysL9zB58sewmzaBvXs3z8d5Izka6lO.rGi_JymFK8XDDit9

CODIGO DE ACCESO : @tYsQkEb



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GARAGOA - BOYACA**

I.C.0136

Ref. PROC.EJECUTIVO 2019 - 00069

Garagoa, Boyacá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-0-

MATERIA DE DECISION

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** presentado por la apoderada de la demandada, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, por medio del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares existentes respecto de los inmuebles identificados con los folios de registro de matrícula inmobiliaria Nos. 078-32057, 078-1002 y 078-27553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, con el objeto de que se revoque tal determinación y es lugar se acceda al levantamiento de las aludidas cautelas.

-I-

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Son argumentos del recurrente, los siguientes:

1º) Que el día 20 de noviembre de 2020, el Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja, aceptó mediante auto la solicitud de negociación de deudas (Trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante) No 0048 de 2020 de su poderdante RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y del señor LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO.

2º) Que una vez aceptado el trámite mencionado, en esa misma fecha la Dra. JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, quien funge como operadora de insolvencia de aquél centro, procedió a comunicarse a

su Despacho mediante correo electrónico la apertura del trámite solicitando a su vez la suspensión del proceso, el que en efecto fue suspendido.

3°) Que su poderdante dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No 0048 de 2020 (arts. 531 y s.s. del C.G.P.) primero expuso todos los bienes inmuebles que son propiedad de su propiedad, como garantías de pago en la negociación dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 0048 de 2020, como así se dejó consignado en la solicitud de negociación de deudas al tenor del numeral 4° del artículo 539 del C.G.P., y segundo llegó con sus acreedores a un acuerdo de negociación de deudas el día 4 de marzo de 2021, y valga mencionar, que dentro de ellos con el demandante en el proceso de la referencia quien fue representado en la audiencia por el apoderado OSCAR HERNANDO DURAN DIAZ.

4°) Que cuando se dio el momento procesal de la exposición de las propuestas de pago, se leyeron dos propuestas una principal y otra genérica para todos y cada uno de los acreedores, tal y como se puede observar en la grabación de la audiencia del 4 de marzo de 2021 exactamente a partir de la hora y un minuto, propuesta que consistía en cuotas mensuales respetando la orden de prelación de créditos tal como se puede observar en los documentos denominados acta de negociación de deudas y la genérica que se le explicó tanto al apoderado del señor JUAN DE DIOS PAEZ PEREZ y al resto de acreedores y que de hecho fue objeto amplio de discusión, en donde se expuso como garantía de pago la venta de todos los inmuebles que pertenecen a los señores RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO.

5°) Que como ya se ha dicho, todos los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de su poderdante, han sido expuestos como garantía de pago y cumplimiento en el acuerdo de negociación de deudas realizado en la audiencia del día 4 de marzo de 2021, acuerdo que quedó aprobado con el 53.62%, en razón a ello y para que el acuerdo no sea inocuo como ya se ha dicho en los dos memoriales que anteceden y que sus poderdantes puedan cumplir con lo pactado en el documento mencionado es que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este

proceso, así como lo dicta el numeral 6° del artículo 553 del C.G.P.

6°) Que precisamente en desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del día 4 de marzo de 2021, en uso de sus atribuciones la Dra. GUTIERREZ TORRES, ilustró tanto a los acreedores como deudores, que en efecto se pueden levantar las medidas cautelares de los inmuebles de propiedad de los deudores insolventes, ponerlos en venta para así dar cumplimiento al acuerdo de pagos con ocasión de las propuestas hechas; ya que de esta forma se cumplen principios como el "PAR CONDICIO CREDITURUM, principio que acompaña este tipo de procedimientos concursales.

De igual manera quedó plasmado en el acta de negociación de deudas en la página No 23 así:

"En virtud de la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad con el artículo 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento."

7°) Que el despacho niega la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, bajo el siguiente postulado:

1. *"Por no encontrarse ajustada la solicitud a las disposiciones normativas de que trata el numeral 6 del Artículo 553 del C.G.P., en el entendido que revisada el acta de negociación de deudas de fecha 4 de marzo de 2021, suscrita en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuapis" por las partes intervinientes en el presente proceso, no se dispuso el levantamiento solicitado".*

Valga la pena mencionar nuevamente que el numeral 6° del artículo 553 del C.G. del P., dispone:

"(...) Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos, para lo cual el

deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga."

Que tal como ya se mencionó en los numerales anteriores los bienes inmuebles de su poderdante en efecto fueron puestos como garantía de pago de las acreencias relacionadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No 0048 de 2020, y tan así es que en los dos memoriales que anteceden se mencionó y se señaló específicamente en que documento está consignada esta disposición que extraña hoy el Despacho, además de haber allegado el acta de negociación de deudas tal como lo impone la norma (No 6° del art. 553 del C.G.P.)

Agregó y aclaró que existen dos documentos tal y como lo imponen los artículos 553 y 554 del C.G.P., una acta de negociación de deudas y acuerdo realizado en el documento separado, hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas en cumplimiento al artículo 550 No 7° del C.G.P. , y en el memorial enviado el día 21 de septiembre de 2021 en donde se hizo la solicitud objeto de discusión, se especificó que esta disposición (solicitud de levantamiento de medida cautelar) está en la página 23 del documento denominado acta de negociación de deudas.

Que al igual en el memorial enviado el 4 de abril de 2020, volvió a mencionar en que documento y en que numero de página está consignada la solicitud que se realizó en el trámite de insolvencia mencionado, y la autorización por parte de la conciliadora para lo mismo, además que se adjunta la grabación de la audiencia de fecha 4 de marzo de 2021 en donde se hace referencia tanto de las propuestas de pago como la puesta en garantía de pago consistente en la venta de todos los inmuebles una vez se solicite el levantamiento de las medidas cautelares, precisando que esa grabación hacia parte integra del acta de negociación de deudas por principio de integridad normativa.

La parte demandante no recorrió el traslado del recurso efectuado en la forma y términos señalados por el artículo 110 del C.G. del P.

-II-

CONSIDERACIONES

En el auto que es motivo de impugnación calendado el 21 de abril de 2022, el Juzgado negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 078-32057, 078-1002 y 078-553 de la Oficina de Registro de Garagoa, presentada por la apoderada de la parte demandada y como consecuencia de un acuerdo de pago llevado a cabo en de trámite de insolvencia de persona natural no Comerciante adelantado por la señora RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO ARREVALO en el Centro de Conciliación Juan Pablo Segundo de Tunja y con radicado 0048 - 2020.

El Juzgado tomó esa determinación en razón a que no encontró ajustada la solicitud a lo normado por el numeral 6° del artículo 553 del C.G.P. y precisó que revisada el acta de negociación de deudas no se dispuso expresamente el levantamiento de las medidas solicitadas.

La impugnante sostiene que los bienes inmuebles de su poderdante fueron puestos como garantía de pago de las acreencias relacionadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No 0048 de 2020 y señaló que en el acta de negociación de deudas está consignada la disposición para el levantamiento de esas medidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 553 No 6 del C.G.P.

En efecto, previene el artículo 553 del C.G.P., que hace parte del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, que el acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas: *"6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar allegando el acta que lo contenga."*

Si bien es cierto al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por la apoderada de la parte de mandada como consecuencia del acuerdo de pago al que se llegó en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No 0048 - 2020, se allegó con la misma, dos

documentos: (i) el acta de negociación de deudas y (ii) el acta de acuerdo de pago, también lo es que en esta última, que es a la que alude el No 6° del artículo 553 del C.G.P., no aparece constancia respecto del consentimiento expreso del acreedor frente a la sustitución o disminución de garantías, que hace parte del acuerdo, tal como también lo consigna el artículo 554 No 6° ibídem. Una cosa en el acta de negociación de deudas y otra el acta de acuerdo de pago, que es donde debe estar consignada la cláusula de levantamiento de medidas cautelares. Obsérvese, que el artículo en que se soporta la solicitud regula el acuerdo de pago y no al acta de negociación de deudas, luego considera el Juzgado que no se dan los presupuestos legales para acceder la solicitud.

Por consiguiente, se confirmará el auto impugnado y como quiera que se propuso en subsidio el recurso de apelación, y el mismo resulta procedente de acuerdo a lo normado por el artículo 321 No 8 del C.G.P., se concederá por ante el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, en el efecto devolutivo.

Aléguese para el efecto, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y sus anexos, auto de requerimiento efectuado al Centro de Conciliación Juan Pablo Segundo de Tunja, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta no haber sido acordado el levantamiento de medidas cautelares, solicitud de levantamiento de las cautelas y anexos presentada nuevamente por la apoderada de la demandada, auto que negó el levantamiento de medidas, escrito a través del cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto signado el 21 de abril de 2022.

-III-

DECISION

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa, Boyacá,

RESUELVE

1°) CONFIRMAR el auto signado el 21 de abril de 2022, a través del cual se negó el levantamiento de medidas cautelares, solicitado

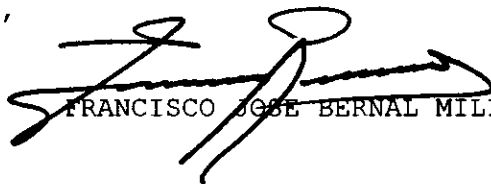
por la apoderada de la demandada RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

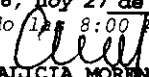
2º) CONCEDER el recurso de apelación propuesto en subsidio de la reposición, por ante el señor Juez Civil del Circuito de Garagoa, en el efecto devolutivo.

3º) OPORTUNAMENTE por secretaria remítase las piezas procesales a que se alude en la parte motiva de este proveído al superior para que despache la alzada, en la forma y términos previstos por el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSÉ BERNAL MILLÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 26, hoy 27 de MAYO de 2022, siendo las 8:00 A.M.  ALICIA MORENO MORENO Secretaria
--

En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, donde se interpone recurso de apelación por la apoderada judicial de la demandada Ruth Andrea Lesmes Montañez., en contra el auto proferido el 21 de abril del 2022, que negó el levantamiento de las medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00069-00 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 2019- 00069-01
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS PAEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ

La apoderada judicial de la demandada Ruth Andrea Lesmes Montañez, presentó recurso de apelación en contra el auto proferido por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, ello el veintiuno (21) de abril del año en curso por medio del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del mencionado proceso ejecutivo se encuentra decretado el embargo de los predios identificados con números de matrículas inmobiliarias 078-32057, 078-1002 y 078-27553, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, cuya propietaria es la ejecutada RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ.

En virtud del proceso de Negociación de Deudas iniciado por la aquí ejecutada, tramitado ante el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" de la ciudad de Tunja, solicitó ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Localidad, el levantamiento de las medidas cautelares antes mencionadas, para lo cual adjuntó el "ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS" y el "DOCUMENTO DEL ACTA DEL

ACUERDO DE NEGOCIACION DE NEGOCIACION (sic) DE DEUDAS", de fecha 4 de marzo de 2021.

El mencionado Acuerdo de Negociación de Deudas, fue aprobado por el 53.62% de los acreedores, donde se acordó la forma de pago de cada una de las acreencias.

En el acta de Negociación de Deudas, se estableció que: *"Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los procesos continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Oficiase. ...En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art. 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento. ..."*

AUTO APELADO

En el mencionado auto del 21 de abril del año en curso, que negó el levantamiento de las medidas cautelares, se expuso *"NIEGUESE, por no encontrarse ajustada a las disposiciones normativas de que trata el numeral 6º del art. 553 del C.G.P., en el entendido, que revisada el acta de negociación de deudas de fecha 04 de marzo de 2021, suscrita en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" por las partes intervinientes en el presente proceso, no se dispuso el levantamiento solicitado, contrario sensu, en el numeral séptimo de la misma, en el cual se aprobó el acuerdo de negociación, se ordenó informar al Juzgado de la suspensión del proceso; hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de la negociación de deudas, en tal sentido no hay lugar a levantar la medida cautelar decretada y que se encuentra vigente como garantía de la obligación ejecutada. ..."*

RECURSO

La apoderada judicial de la ejecutada interpuso contra la mencionada decisión, recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que dentro del proceso de negociación de deudas adelantado, se llegó a un acuerdo con los acreedores el día 4 de marzo de 2021, entre ellos el demandante en el proceso ejecutivo, quien estuvo representado en la negociación por el abogado Oscar Hernando Durán Díaz.

Adujó que los bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de su poderdante, fueron expuestos como garantía de pago y cumplimiento en el acuerdo de negociación de deudas, y que al no levantarse las medidas cautelares que pesan sobre ellos, hacen inocuo el acuerdo realizado.

Refirió, que en la audiencia la Conciliadora ilustró tanto a acreedores como deudores, que en efecto se podían levantar las medidas cautelares de los inmuebles de propiedad de los deudores insolventes, ponerlos en venta para así dar cumplimiento al acuerdo de pagos en ocasión de las propuestas de pago hechas; y que en el Acta de Negociación de Deudas en la página No 23 quedó plasmado así:

" En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento..."

Refiere, que en el auto que niega la petición de levantamiento de las cautelas, se especificó: *"Por no encontrar ajustada la solicitud a las disposiciones normativas de que trata el numeral 6 del Art 553 del C.G.P, en el entendido que revisada el acta de negociación de deudas de fecha 04 de marzo de 2021, suscrita en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" por las partes intervinientes en el presente proceso, no se dispuso el levantamiento solicitado"*

Se transcribe el contenido del numeral 6 del artículo 553 del C.G.P., y se aclara que existen dos documentos tal y como lo impone el mencionado artículo al igual que el siguiente 554 del C.G.P., que uno es el Acta de Negociación de deudas y el Acuerdo realizado en documento separado, el cual hace parte integral de la audiencia de negociación de deudas, en cumplimiento del artículo 550 numeral 7 del C.G.P.

Concluyó refiriendo, que se cumple con la literalidad del numeral 6 del artículo 553 del C.G.P., solicitando se revoque el auto que niega el levantamiento de las medidas cautelares, o en su defecto se conceda la apelación.

TRASLADOS DEL RECURSO

La parte demandante no recorrió el traslado respectivo, publicado el 10 de mayo de 2022, lo que se verificó en el micrositio del Juzgado de conocimiento en la página web de la Rama Judicial.

DECISION DEL RECURSO DE REPOSICION Y CONCESION DE LA APELACION.

Mediante providencia de fecha 26 de mayo último el Juez A-quo decide el recurso de reposición que ataca la motivada bajo estudio, después de hacer un recuento del contenido de la exposición de la recurrente, expone que es cierto que la recurrente solicita el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No. 0048-2020, y adjuntó el acta de negociación de deudas y el acta de acuerdo de pago. Continúa explicando, que también es cierto, que el numeral 6º del artículo 553 del C.G.P., alude el acta de acuerdo de pago, la cual no contiene el consentimiento expreso del acreedor frente a la sustitución o disminución de garantías, que hace parte del acuerdo.

Refiere igualmente, que una cosa es el acta de negociación de deudas y otra el acta de acuerdo de pago, que es donde debe estar consignada la cláusula de levantamiento de medidas cautelares; y que la norma citada por la recurrente, regula el acuerdo de pago y no al acta de negociación de deudas, por lo que considera que no se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud, denegando la reposición y concediendo la apelación propuesta.

ANÁLISIS DE FONDO.

1. COMPETENCIA.

El auto del 21 de abril del 2022, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá, es de aquellos apelables acorde a lo previsto por el artículo 321 del C.G.P., el recurso fue interpuesto en término, el impugnante precisó los reparos concretos que le hace a la decisión, y la actuación es válida, al no estar viciada de nulidades que la afecten.

Este Despacho es competente para conocer de la alzada al ser el superior del Juzgado de conocimiento.

2. CONFLICTO JURÍDICO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ad quo, y lo argumentado por la recurrente, el problema jurídico a resolver es si el juzgado de conocimiento, actuó acorde a derecho al negar el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo, con ocasión del acuerdo de pago celebrado por la aquí

demandada y sus diferentes acreedores, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante No 0048-2020.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el Libro Tercero, la Sección Tercera el Título IV, Capítulo II, a partir del artículo 531.

Con la finalidad de adoptar una decisión ajustada a derecho, es de resaltar que la parte ejecutada al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, y el juzgado el resolver tal solicitud, soportan sus argumentos en el numeral 6 del artículo 553 del C.G.P, por lo que debemos recordar que tal norma prevé lo siguiente:

“... Artículo 553. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior. ..." (lo resaltado es propio del Despacho)

En este orden de ideas, debe indicarse en principio, que al tratarse de la insolvencia de persona natural no comerciante, dentro del trámite de tal procedimiento originan dos documentos que deben ser interpretados de manera armónica, y que encuentran soporte legal en los Art. 553 y 554 del C.G.P, como lo son el acuerdo de pago y el acta de acuerdo de pago.

Así, corresponde al Juez interpretar la norma para encontrar el sentido de la misma, y por ende establecer cuál fue el espíritu de la ley en cada caso en particular, como en el presente; para consecuencialmente adoptar decisiones ajustadas a la realidad jurídica, verificando la garantía de los derechos de las partes e intervinientes en la actuación. (Preámbulo, Arts 1,2,4,29,31,228,229,230 C.P.; Art 27 C.C.; Arts 2, 4, 7, 11,13,14 C.G.P.)

Con fundamento en lo anterior, al realizar una interpretación de la norma inicialmente enunciada como lo es el Art.553 del C.G.P, se aprecia que el Legislador al preceptuar que se ***"Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos...."*** deja en libertad a los diferentes intervinientes (acreedores y deudores) para que se establezca en el acuerdo de pago lo referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es decir, que se trata de una facultad que otorga la ley para que si lo consideran necesario, procedente, justo, garantista, eficiente y definitivo hagan uso de ella.

En esa línea de pensamiento, del mismo numeral 6º del Artículo 553, se establece sin lugar a dudas, que en el acuerdo de pago se debe haber dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles, ello para proceder a su venta y así cumplir con los compromisos de pago adquiridos con los acreedores dentro del procedimiento de negociación de deudas. Nótese como el Art.554 del C.G.P regula lo referente al contenido del acuerdo de pago, señalando claramente que el mismo contendrá como **mínimo** los aspectos allí precisados, por ende no es difícil concluir que al tratarse de aspectos tan importantes como lo son

las medidas cautelares, lo lógico es que se precise tal aspecto de una manera clara; para que así eventualmente pueda el juez de conocimiento del proceso ejecutivo pronunciarse en cuanto a la procedencia de tal levantamiento; más aún cuando lo dispuesto en el Art.553-6, contempla la facultad de enajenación de bienes, como ya quedo explicado; entonces si tal norma no obliga a los interesados directos, pues se trata de una facultad o potestad, menos aún vincula al Juez de conocimiento del proceso, al ser un tercero ajeno a la negociación de deudas; en quien si recae una obligación por mandato legal, como lo es proceder a la suspensión del proceso ejecutivo, como acaeció en el presente caso.

Por lo anterior, al revisar los documentos allegados con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, tanto el acta de negociación de deudas y el acta de acuerdo de pago, se observa que efectivamente en ninguno de ellos se consigna expresamente se haya tratado por los asistentes en la audiencia de negociación lo referente a las medidas cautelares y por ende avalado tal levantamiento, para disponer de la enajenación de bienes conforme lo prevé el numeral 6 del Art.553, para que la demandada se presente ante el Juez ejecutivo a solicitar el levantamiento de medidas cautelares, que es lo que acertadamente echa de menos el Juez de conocimiento; y el hecho que la demandada haya solicitado tal levantamiento, no ataba automáticamente al juzgado de conocimiento para acceder favorablemente, pues le correspondía como en efecto sucedió, decidir con fundamento en la norma aplicable.

Así las cosas, se establece que no le asiste razón a la recurrente, debiéndose confirmar la decisión de primera instancia y no condenar en costas a la apelante, pues se observa que no se generaron, al punto que la contraparte no realizó ningún ejercicio dentro de esta actuación (art .365-8 C.G.P.)

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha 21 de abril del 2022 proferida en por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa, que negó el levantamiento de las medidas cautelares, acorde a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO hay condena en costas.



TERCERO: Procédase por secretaría a remitir la actuación realizada en esta instancia al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LIZ ALEIDA BUITAGO SÁNCHEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 34 DEL
DE 24 JUNIO DE 2022

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
SECRETARIO

Firmado Por:

Liz Aleida Buitrago Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a340f4e63b51cbde297e50e1b5796e716de85c8df2e71ccf8480c1ec9b192

Documento generado en 23/06/2022 04:52:41 PM

8 de 18



Informe Secretarial

Garagoa, 29 de noviembre de 2021

En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, a fin de ponerle en conocimiento que la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto que niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de fecha 05 de noviembre de 2021, por lo anterior se procede a resolver el mismo.

Sírvase proceder,

CAMILO ANDRES OROZCO LOPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, dos (2) de diciembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00078
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOO
DEMANDADOS	RUTH ANDREA LESMES MONTANEZ CC No. 33.667.201 LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO CC No. 7.332.108

ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Comerciantes-Comerciacoop-, mediante escrito solicitó se prohiriera mandamiento de pago en contra de los señores: RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO.

Que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"1. La obligación contenida en el pagaré N° 37321, de fecha 19 de junio de 2018, las siguientes sumas de dinero: 1). Por la suma de \$2.648.922, M/cte por concepto de cuota N° 14, de fecha 20 de septiembre de 2019. 1.1). Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del 21 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, según lo estipulado en el art. 884 del C.CO, en concordancia con la Superintendencia Financiera.
2.). Por la suma de \$2.687.695, M/cte por concepto de cuota N° 15, de fecha 20 de octubre de 2019. 2.1). Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del 21 de octubre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, según lo estipulado en el art. 884 del C.CO, en concordancia con la Superintendencia Financiera.*

3.). Por la suma de \$2.727.035, M/cte por concepto de cuota N° 16, de fecha 20 de noviembre de 2019.3.1.). Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del 21 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, según lo estipulado en el art. 884 del C.CO, en concordancia con la Superintendencia Financiera.

4.). Por la suma de \$ 120.784.865, como saldo de capital acelerado, desde el día 9 de diciembre de 2019, de conformidad con el plan de pagos contenido en el pagaré N° 37321, de fecha 19 de junio de 2018. 4.1.). Por los intereses moratorios de capital acelerado, desde el día 10 de diciembre de 2019, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, según lo estipulado en el art. 884 del C.CO, en concordancia con la Superintendencia Financiera. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el presente proceso."

Que a folios 89-92 aparece certificación de entrega de los oficios Nrs. 89-91, en los cuales se les comunica a los ejecutados LUIS ALFREDO BARRETO ARÉVALO y RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ, que se libró mandamiento de pago en su contra, y en consecuencia debían concurrir a este Despacho fin de notificarse personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P.

Que los demandados fueron notificados personalmente del contenido de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

Que vencido el término legal para que propusieran excepciones según el artículo 442 del CGP, no lo hicieron, de tal manera que, a la fecha, dicho término expiró.

Que en el auto admisorio también se decretó el EMBARGO, del bien inmuebles identificados con F.M.I. No. 078-7708, 078-14494, 078-26171, 078-27554, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, de propiedad de la ejecutada.

Que la demanda con la que se dio inicio a esta acción, se encuentra ajustada a las exigencias establecidas en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art.468 ibídem, teniendo en cuenta además que el título valor base de ejecución lo constituyen el pagaré Nro.37321, y sin que dentro del proceso se hayan formulado excepciones en la oportunidad procesal prevista para ello.

Que, mediante el Auto del 01 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la señora RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y el señor LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO.

Que el 20 de noviembre de 2020, el Centro de Conciliación Juan Pablo II de Tunja, aceptó mediante Auto la solicitud de negociación de deudas (Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N 0048 de 2020) de mis poderdantes los señores RUTH ANDREA LESMES MONTAÑEZ y LUIS ALFREDO BARRETO AREVALO.SEGUNDO:

Que una vez aceptado el trámite mencionado, en esa misma fecha la Dra. JOHANA CAROLINAGUTIERREZ TORRES, quien funge como operadora de Insolvencia en el mismo, procedió a comunicarle a su Despacho mediante correo electrónico, la apertura del trámite solicitando a su vez la suspensión del proceso, el que en efecto fue suspendido.

Que los demandados dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020, llegaron con sus acreedores dentro de ellos al demandante en el proceso de la referencia, a Acuerdo de Negociación de Deudas el día 04 de marzo de 2021.

Que la abogada DIANA MILENA ALARCON QUINTERO, representando jurídicamente a los demandados, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sujetas a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa. Lo anterior fundado en que mediante la NEGOCIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 0048 de 2020, entre la demandada y los demandados, se expidió el ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL 04 de marzo de 2021, celebrada en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" creada y avalada mediante la Resolución 00790 del 2 de abril de 2008 expedida por el Ministerio del Interior, en donde se aprobó el acuerdo por los acreedores.

Por lo que antecede, se determinó: (Folios 23 y 24 del Acta de Negociación de Deudas del 04/03/2021):

"Se deberá informar a los juzgados de conocimiento que los procesos continúan suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas. Oficiase.

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento.

Las garantías hipotecarias que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores, seguirán vigentes, hasta tanto se cancele la totalidad de este acuerdo; momento en el cual los acreedores hipotecarios, saldada su deuda, levantarán las garantías hipotecarias."

Que mediante el Auto del 29 de septiembre de 2021, se hizo necesario requerir a la Doctora JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, obrando en calidad de CONCILIADORA del Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" responsable del acuerdo en mención, y a la COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP, para que en un término de 5 días hábiles, nos informen al correo electrónico j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre la vigencia del acuerdo conciliatorio, de frente a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares.

Que cumpliendo con lo ordenado en el auto en mención, también se procedió a oficiar por secretaria a fin de requerir a la parte demandante COOPERATIVA DE COMERCIANTES – COOMERCIACOOP, para que en un término de 5 días hábiles se pronunciara sobre el levantamiento de las medidas cautelares frente a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que en razón a que no hubo respuesta por ninguno de los requeridos, este despacho y de conformidad en lo señalado en el Decreto 806 del 2020, y las directrices emitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, avaladas por las altas cortes, se procedió a enviar un mensaje vía WhatsApp, al número móvil advertido en el acta antes expuesto (3203298195), a JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, obrando en calidad de CONCILIADORA del Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis" responsable del acuerdo en mención, contestando "está equivocada".

Por lo antes expuesto, mediante el Auto del 05 de noviembre de 2021, negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el cual quedó notificado por estado el 8 de noviembre del mismo año.

Que mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021, el apoderado de los demandados y dentro del término legal presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que negó el levantamiento de las medidas cautelares.

Que el 18 de noviembre de 2021, se corrió traslado de conformidad en lo señalado en el Artículo 319 en concordancia con el art. 110 del Código General del Proceso, hasta el 23 de noviembre de 2021.

RECURSO INTERPUESTO.

El recurrente en su escrito argumento el mismo así:

"...En razón a ello y para que el Acuerdo que se logró en el trámite de Insolvencia de persona Natural no Comerciante N° 0048 de 2020 no se inocua y que mis poderdantes puedan cumplir con lo pactado en el documento mencionado es que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso Ejecutivo, como así lo dicta el numeral 6 del Art 553 del C.G del P. "Art 553 C.G del P. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. (...)

SEXTO: Claro es que quien debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares es el deudor. Sin embargo, el Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2021, niega el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles identificados con folios inmobiliarios N° 078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa. Argumentando que es el demandante y el "supuesto Centro de Conciliación" quienes deben solicitar dicho levantamiento.

(...) De igual manera quedo plasmado en el Acta de Negociación de Deudas en la hoja N° 23 así: "En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de los deudores de conformidad al Art 553 numeral sexto del Código General del Proceso, ésta deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar allegando la presente acta y documento del acuerdo de negociación de deudas a los respectivos juzgados de conocimiento". Así las cosas, diferente sería si lo que la suscrita hubiere solicitado fuese el levantamiento de las garantías hipotecarias que versan sobre los inmuebles en mención, facultad que, si puede atribuirse al demandante, como así lo advirtió también la Dra. GUTIERREZ TORRES, dado que fue tema de discusión en el desarrollo de la audiencia y que quedó plasmada en el Acta de Negociación de Deudas en la hoja N° 24 así: "(...) Las garantías hipotecarias que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores, seguirán vigentes, hasta tanto se cancele la totalidad de este acuerdo; momento en el cual los acreedores hipotecarios, saldada su deuda, levantarán las garantías hipotecarias "Caso en el cual, si tendría razón el Despacho.

6II. PRETENSIONES PRIMERO: Con base en los anteriores hechos solicito se revoque el auto de fecha cinco (05) de Noviembre, notificado mediante estado N° 72 del ocho (08) de noviembre de 2021. SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias N° 078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa."

ASUNTO A DISCUTIR

Entra el despacho a analizar si mediante les precedente o no reponer la decisión adoptada en el auto que antecede, en virtud de que basta con lo plasmado en el Acuerdo de Negociación de deudas que suscribieron las partes No. 0048 de 2020, entre la demandada y los demandantes, celebrada en el Centro de Conciliación Juan Pablo II "Funjuanpis", para proceder a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares más específicamente, el embargo frente a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N° 078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Sea la oportunidad para señalar que esta decisión se adopta únicamente con base en lo manifestado por la parte deudora para analizar la procedencia del levantamiento del embargo que pesa sobre los referidos inmuebles, debido a que COMERCIAICOOP habiendo sido enterada de la petición formal, no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a estudiar el recurso de reposición frente a lo señalado en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Por lo descrito anteriormente, se procede resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio apelación así:

El recurrente como se advirtió anteriormente, pretende lo siguiente:

"PRIMERO: Con base en los anteriores hechos solicito se revoque el auto de fecha cinco (05) de Noviembre, notificado mediante estado N° 72 del ocho (08) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares que reposan sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias N°078-7708.078-14494, 078-26171 y 078-27554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa."

Debe precisar el Despacho al recurrente que la finalidad del requerimiento efectuado al centro de conciliación y al demandante frente al ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL 04 DE MARZO DEL 2021, era poder tener la certeza que dicho documento si es auténtico y fue suscrito con anuencia del demandante. Lo anterior porque el fundamento garantista de un proceso ejecutivo son las medidas cautelares y resulta por demás necesario que si el acreedor dio su consentimiento en la etapa de negociación de deudas lo ratifique en el trámite ejecutivo que se encuentra suspendido.

Aclarado lo anterior y de conformidad en lo señalado en el Numeral sexto (6°) del Artículo 553 del Código General del Proceso, el cual advierte:

"6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga."

Es procedente revocar el Auto del 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares, y en efecto contrario proceder a levantar las mismas frente a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Adicionalmente, como se encuentra vigente un embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa, dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado 2020-00047 de Jesús Alberto Vega en contra de Ruth Andrea Lesmes Montañez y Luis Alfredo Barreto, se deja a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa los bienes señalados, de propiedad de los deudores y se le debe comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectuado el levantamiento del embargo frente a los inmuebles FMI N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, quedan a disposición del referido Juzgado para que registre el embargo como corresponde.

En vista de que prospera el recurso de reposición no resulta necesario conceder la apelación propuesta de manera subsidiaria.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto del 05 de noviembre de 2021 por medio del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares y en consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo frente a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa, adjuntándole una copia del presente auto para que realice la cancelación de los embargos frente a los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554 decretados por este Juzgado y proceda a dejar las anotaciones de embargo frente a la medida de embargo de remanente que dispuso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa en el Ejecutivo radicación 1529940890001-2020-00047-00 Demandante Jesús Alberto Vega Roa y demandados: Ruth Andrea Lesmes Montañez y Luis Alfredo Barreto A.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por estado electrónico.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa de la presente decisión dejando a su disposición los bienes inmuebles identificados con FMI N°078-7708, 078-14494, 078-26171 y 078-27554 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garagoa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 80 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

CAMILO ANDRÉS OROZCO LOPEZ
SECRETARIO

Constancia secretarial

Son días hábiles el 6, 7 y 9 de diciembre de 2021, siendo días inhábiles 4, 5 y 8 de diciembre de 2021. Queda ejecutoriado el 9 de diciembre de 2021 a las 5:00 p.m. SI ____ NO ____

Firmado Por:

Sandra Milena Muñoz Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681c1529078d5abc15fb65ab2839e056b0c751ab5e0906f1678caf34ac79f3c3

Documento generado en 02/12/2021 05:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>